

LA SEÑORIALIZACIÓN DE ANDALUCÍA EN EL SIGLO XIII Y LOS ORÍGENES DE LA PRIMERA CASA DE AGUILAR

EMILIO CABRERA
Universidad de Córdoba

El proceso de señorialización de Andalucía se conoce bien en sus rasgos esenciales gracias a una serie de aportaciones que se han venido realizando en los últimos treinta años.¹ No obstante, la mayor parte de las publicaciones disponibles se han centrado en el estudio de aquellos que surgieron a partir de lo que Luis Suárez ha llamado la «revolución Trastámara», entre cuyos rasgos más prominentes se encuentra el aumento espectacular de las jurisdicciones señoriales. Desde un principio se ha insistido en vincular el hecho a la imperiosa necesidad sentida por Enrique II de corresponder a quienes le facilitaron el acceso al trono. Pero, por otra parte, la proliferación de señoríos no es una circunstancia privativa del reinado del primer Trastámara sino que se extiende e, incluso, se incrementa en el de algunos de sus sucesores, singularmente Juan II y Enrique IV, en cuyos conflictivos reinados la prodigalidad de esos monarcas en la concesión de señoríos produjo en la nobleza una auténtica obsesión por conseguirlos, tal como supo expresar magistralmente en sus versos Jorge Manrique.

De todas formas, la creación de señoríos no es un hecho que tenga solamente relación con la historia política sino que hay también poderosas razones de carácter socioeconómico e institucional que explican de manera tanto o más clarificadora la relativa frecuencia con que se optó por ese recurso a partir de la segunda mitad del siglo XIV, que coincidió con el inicio de una época de drástico declive demográfico en toda Europa, sólo superado a partir de los comienzos del siglo XVI. Las instituciones señoriales fueron un medio, entre otros, de compensar a la nobleza, frecuentemente empobrecida tras la crisis, y también de promover la defensa, la repoblación y, en definitiva, la promoción social, económica y administrativa de amplios espacios geográficos afectados más o menos intensamente por la despoblación del territorio. Esa es, entre otras, una de las razones, por la cual, en los reinos hispánicos, se reservó al régimen señorial núcleos de población y distritos de segundo orden evitando, salvo muy raras excepciones, las ciudades y villas de cierta importancia, que permanecieron dentro de las tierras realengas.

1. Una bibliografía relativamente reciente sobre la nobleza y los señoríos en Andalucía, en E. CABRERA, «La investigación sobre Andalucía medieval cristiana (1970-1990)», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1994, vol. I, principalmente, 142-144 y 148-149. Ver también una aportación reciente en «Nobleza y señoríos en Andalucía durante la Baja Edad Media», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*. IV Congreso de Estudios Medievales, León, 1999, 89-119. Un libro muy interesante sobre el tema es la recopilación de trabajos sobre la nobleza andaluza debida a M.A. LADERO QUESADA, *Los señores de Andalucía*. Cádiz, 1998.

En todo caso, el conocimiento de la realidad señorial en épocas anteriores a la citada ha producido una cantidad mucho menor de trabajos. Ello se debe, en gran medida, a la pérdida de una parte de las fuentes disponibles para abordarlos, a pesar de lo cual contamos con aportaciones extraordinariamente valiosas pero referentes, en general, a otras áreas geográficas.² Algunas de esas aportaciones, relativamente recientes, permiten abrigar la esperanza de completar nuestro conocimiento del tema que nos ocupa a través de proyectos de investigación presentes y futuros referidos a Andalucía.

La información que ha llegado hasta nosotros sobre el régimen señorial en Andalucía durante el primer siglo de la presencia cristiana en la región es relativamente escasa. Pero es posible conocer el tema a través de las fuentes conservadas e incluso intuir de qué manera lo entendían y valoraban los contemporáneos. Cuando tuvo lugar la conquista y repoblación de las tierras más meridionales de la Península se había producido ya una decantación de experiencias que permitía la utilización de los mejores procedimientos y recursos para organizar el inmenso territorio que había pasado a manos cristianas a raíz de las grandes conquistas del segundo tercio del siglo XIII. En las tierras ganadas al Islam en los decenios anteriores —Extremadura y Castilla la Nueva, esencialmente— la solución señorial había dado como resultado, fundamentalmente, la aparición de algunos señoríos nobiliarios pero, sobre todo, extensos territorios dominados por las órdenes militares.³ Ese resultado era la consecuencia, en gran medida, del decisivo papel desempeñado por tales instituciones en la conquista de ese espacio geográfico, pero también se debía a la peculiar configuración territorial del mismo, desprovisto, salvo raras excepciones, de núcleos de población de importancia en torno a los cuales pudiera organizarse fácilmente una defensa y una administración adecuadas.⁴

En el caso de Andalucía las circunstancias eran sustancialmente distintas. En primer lugar, había en la región una amplia red de núcleos urbanos con ciudades dotadas de una infraestructura suficientemente evolucionada para poder constituirse en los

2. Entre estos trabajos cabría destacar, entre otros, los siguientes: V. A. ÁLVAREZ PALENZUELA, «Los orígenes de la nobleza castellano leonesa», en el VI Congreso de Estudios Medievales, *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, 69-88. I. BECEIRO PITA y R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XIII-XV*, Madrid, 1990. P. MARTÍNEZ SOPENA, «La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII. Un estado de la cuestión», *Hispania*, 185, Madrid, 1993, 801-822. M. TORRESEVILLA-QUINONES DE LEÓN, *Linajes nobiliarios en León y Castilla (siglos IX-XIII)*, Salamanca, 1999.

3. Julio González recogió los datos disponibles sobre la señorialización de la Mancha, en el siglo XII y explicó las ventajas y limitaciones del sistema en relación con la labor repobladora de ese territorio, para referirse después de manera más pormenorizada a la implantación allí de las Ordenes Militares. Ver J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, 263. Sobre las órdenes militares y su papel en el territorio ver la exhaustiva bibliografía incluidas en los trabajos elaborados por D. LOMAX, *Las órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Salamanca, 1976 y C. AYALA, C. BARQUERO, J.V. MATELLANES, F. NOVOA y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, «Las órdenes militares en la Edad Media peninsular. I. Reinos de Castilla y León». *Medievalismo*, 2, 1992, 119-169.

4. E. CABRERA, «Del Tajo a Sierra Morena», en J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, E. PORTELA, E. CABRERA, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y J.E. LÓPEZ DE COCA, *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona, Ariel, S. A., 1985, 123-161.

pivotes básicos de la repoblación: Córdoba, Jaén, Úbeda, Baeza, Écija, Sevilla y Jerez fueron, junto a otros muchos núcleos de menor importancia, algunas de las piezas clave de una red de administraciones concejiles que constituyeron el eje esencial en torno al cual se plasmó la reorganización del territorio. Por otra parte, la experiencia acumulada por los monarcas en relación con los peligros que entrañaba una señorialización excesiva (experiencia bien visible en el caso reciente de las órdenes militares) aconsejaba reducir al mínimo la creación de señoríos. De hecho, el estudio de los datos disponibles parece sugerir con claridad el decidido propósito, por parte de Fernando III y de Alfonso X, de evitar en Andalucía una excesiva presencia de las órdenes militares similar a la que se había producido en las regiones que limitaban con ella por el norte, a pesar de que las tierras béticas –la Frontera por antonomasia– eran el lugar más peligroso del reino por ser la región limítrofe con lo que aún quedaba de al-Andalus. Ello no obstante, surgieron encomiendas de las órdenes militares esencialmente distribuidas a lo largo de la línea fronteriza pero sin llegar a formar los formidables y compactos bloques territoriales que tuvieron en Extremadura y en Castilla la Nueva.

Por lo que se refiere a los señoríos nobiliarios, su número y extensión parece haber sido aún menor que la de las órdenes militares. Reuniendo los datos que han llegado hasta nosotros sobre el particular es fácil observar que la creación de señoríos en el siglo XIII no sólo es escasa sino también muy selectiva. Sus beneficiarios son, casi siempre, miembros de la familia real o, fuera de ella, personajes muy destacados del entorno más inmediato del rey o miembros de la nobleza que, en escaso número y por circunstancias no siempre conocidas, hicieron méritos relevantes para merecer tal recompensa.⁵

Incluso ese proceso de señorialización se inicia, según todos los indicios, a base de tenencias y no exactamente de señoríos. A ese sistema parece responder la presencia en Cabra y Baena de Rodrigo Alfonso de León, hermano bastardo de Fernando III, que desempeñó una función primordial en la defensa de la frontera en los decenios centrales del siglo XIII.⁶ Rodrigo Alfonso siguió al frente de Baena por lo menos hasta 1266.⁷ Según parece, fue a su muerte cuando Alfonso X entregó Baena en señorío a su propio

5. Julio González comprueba situaciones parecidas en otras regiones ocupadas con anterioridad. Por ejemplo, observa que «el origen de los señoríos situados en la Transierra generalmente se basaba sobre la ocupación o conquista personal». Es posible que ese hecho explique, en gran parte, el por qué determinados personajes, incluso a veces personajes anónimos o poco menos, sean beneficiarios de señoríos en Andalucía. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, 128.

6. Un privilegio rodado de Alfonso X, al que luego se aludirá, donde se recoge la permuta de Cabra por Aguilar, en la cual el Rey Sabio entrega la primera de esas villas a Córdoba a cambio de la segunda, especifica que el concejo cordobés respetará la tenencia del castillo que, por orden del Rey, ostenta Rodrigo Alfonso, tenencia que es vitalicia. Y aclara que, a la muerte de éste o cuando él lo dejare, pasará a estar custodiado por otra persona nombrada por Córdoba. AMC, Caja de Hierro, doc. de 1258.02.05, publicado en *Diplomatario*, 222, doc. n.º 200.

7. En ese año lo encontramos documentado por última vez en relación con esta ciudad, aunque su vida se prolongó al menos hasta dos años más tarde. Ver M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edit.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, 332 y 385, docs. de 1266.03.20, Sevilla, y 1268.11.18, Córdoba, respectivamente.

hijo el infante don Juan.⁸ Con no escasa frecuencia, pasan a poder de miembros de la familia real plazas muy peligrosas, situadas en la línea de frontera, al frente de la cual coloca el monarca una fuerte protección militar y donde raramente suele vivir el titular del señorío. Así, por ejemplo, Luis de Ponthieu fue señor de Marchena⁹, y Luque, Zuheros y Zuheret fueron señoríos de su madre, la reina Juana, segunda esposa de Fernando III, al menos desde 1249.¹⁰ En 1293 las tres villas citadas habían pasado al infante don Juan, que era señor de ellas, y también de Baena cuando, al encabezar la rebelión contra su hermano Sancho IV, éste las confiscó para añadirlas al alfoz de Córdoba.¹¹ Años atrás, en 1248, Fernando III había convertido a Carmona, conquistada el año anterior, en señorío de la reina¹², y cinco años más tarde Alfonso X concedía a su hermano el infante don Manuel la aldea de Heliche.¹³ Otro ejemplo es el de Cabra, cuya villa y castillo entregó Alfonso X, en 1279, a su hijo el infante don Pedro quien, a pesar de su juventud, se había distinguido ese mismo año en el bloqueo fracasado de Algeciras.¹⁴ El infante don Pedro murió pocos años después, en 1283.¹⁵ Su viuda conservó el señorío de Cabra hasta 1295 en que permutó esa villa por la de Santa Olalla, de la Orden de Calatrava. Destruída Cabra por los musulmanes en 1331, Alfonso XI concedió, en 1342, una larga serie de privilegios a los nuevos pobladores.¹⁶ Poco después se convertiría en señorío de doña Leonor de Guzmán.

Al margen de los señoríos surgidos en favor de ciertos miembros de la familia real, hubo otros destinados a personajes más o menos encumbrados a los cuales quiso distinguir el rey desde los primeros momentos de la presencia cristiana en Andalucía. No son muy numerosos y se refieren casi siempre a pequeños núcleos de población cuando no a plazas de frontera a menudo difícilmente defendibles. Algunos de esos señoríos fueron de obispalía. Así, por ejemplo, en 1253, Alfonso X otorgaba al obispo de Segovia don Remondo, futuro arzobispo de Sevilla, la *Torre de Borgabanzoar*,

8. F. VALVERDE Y PERALES, *Historia de la villa de Baena*, Córdoba, 1982, reedición, 63.

9. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X, 1252-1284*, Burgos, 1999, 107.

10. Así consta en una bula de Inocencio IV de 15 de enero de ese año. Ver J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...*, vol. I, 116.

11. Archivo Municipal de Córdoba, *Caja de Hierro*, doc. de 1293.03.08, Palencia, publicado por F. VALVERDE Y PERALES, *op. cit.*, 453. El 29 de marzo de ese mismo año, el infante don Juan otorgaba un documento de renuncia de las villas mencionadas a cambio de la villa de Iscar. El documento parece sugerir la idea de que ese cambio fue la solución dada al conflicto entre los dos hermanos cuando las milicias de Córdoba habían tomado ya las citadas villas o tal vez estaban a punto de conseguir la rendición de sus ocupantes (F. VALVERDE Y PERALES, *op. cit.*, 454).

12. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Repartimiento de Carmona...», 64.

13. Doc. de 1253.03.28. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 16, 14-15. La entrega «con montes y con pastos, con fuentes y con aguas y con olivares, con viñas y con huertas, con entradas y con salidas y con todos sus términos e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, assí cuemo quando mayor las hovo en tiempo de moros». Es una concesión en juro de heredad.

14. AHN, OOMM, Calatrava, Registro IV, ff. 96-98.- M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 452.

15. J. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 316.

16. *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, 128 B y ss.

con 20 yugadas de heredad, 15 de ellas en Chichinat Abenzoar.¹⁷ Recojo, como excepción, este señorío creado para el obispo don Remondo aunque hay bastantes más, algunos de mayor importancia aún, como Quesada, en el reino de Jaén, legado al arzobispo de Toledo, o los de Tiñosa, Castillo Anzur y Lucena, perteneciente al de Córdoba, entre otros. El primero de los casos citados es muy significativo, dado que se trata no sólo de favorecer a un prelado eminente –que fue luego arzobispo de Sevilla– sino también de recompensar la gigantesca tarea, realizada por él, de ordenar y delimitar, por mandato del rey, las tierras que por aquellos años se distribuyeron en Andalucía. El señorío recibido es equiparable, por tanto, en ese sentido, al que recibió su colaborador en esa tarea Gonzalo García de Torquemada, que fue también repartidor, como don Remondo.¹⁸ En ambos casos el rey exige que la población que lega esté defendida por un caballero.¹⁹ Encontramos, junto a ellos, otros pequeños lugares de señorío en favor de laicos. Así, por ejemplo, el de la aldea de Johora, entregada a «maestre Pere de Berpezil», un personaje del que no tenemos otra información que la indicada. Es probable que se trate de un médico.²⁰ Lo mismo sucede en el caso de Per del Castel, a quien entrega Alfonso X la aldea de Bornos.²¹

17. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 43, 40-42, doc. de 1253.06.22, Sevilla. «Do e otorgo a uos, don Remondo... la torre que dizien en tiempo de moros Boriaenzohar, a que yo pus nombre Segouiola, con so oliuar e con so figueral e con sus vinnas que a de los moiones adentro, cuemo don Gonçaluo García de Torquemada e Roy López de Mendoça la moionaron por mio mandado. E dóuosla con sus casas e con sus molinos e con todos sus términos e con quanto a e deue auer e con quanto pertenece a esta torre. Et douo los molinos del azeyte que son hy, libres e quitos, que non dedes dellos derecho ninguno. E douos veynte yugadas de bueyes, año e uez, de heredad por pan, las cinco que son derredor de la torre, en término de la torre, e las diz e cinco (sic) en Chichinat Auenzohar. Et mando que por este heredamiento que uos yo do, que me tengades un omne guisado de cauallo e de armas de fust e de fierro mientras fuere uestro. Se deduce que es una simple torre –lo dice, incluso, su nombre, *Burg Avenzoar*– con un distrito pequeño porque de las 20 yugadas que le asigna, sólo cinco de ellas pertenecen al término de la torre, mientras que las 15 restantes pertenecen a otro distrito llamado *Chichinat Auenzohar*.

18. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 74, doc. de 1253.11.25. Alfonso X concede a Gonzalo García de Torquemada la aldea de *Caxar*, con el barrio de Moriana y veinte yugadas de heredad en Itálica. Más tarde, en 1253.07.15, el rey le concedería unas casas en la collación de Santa María, de Sevilla, y tres aranzadas de huerta en Triana. *Diplomatario*, 45, doc. n.º 47.

19. «Que me tengades hi un omne guisado de cauallo e de armas de fust e de fierro, mientras fuere uestro».

20. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, doc. de 1253.12.02.

21. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], A. ADM, Privilegios rodados, n.º 8a, doc. de 1258.07.18. Estaba poblada de moros, según se deduce del documento. No sabemos con precisión quién es Per del Castel. En el *Diplomatario* no hay otra información más que ésa. Pero el *Libro de Repartimiento* de Sevilla recoge otras menciones de este personaje. Así, lo encontramos como beneficiario de 50 aranzadas y seis yugadas en Mexina, al que el rey puso de nombre Aragón porque fueron dadas aquellas tierras, situadas en el término de Aznalfarache, a caballeros del reino de Aragón o, simplemente, de fuera del reino de Castilla (J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, vol. II, 53, 341. También en 238, 151). Es el propio Julio González quien, al recoger el dato de Ortiz de Zúñiga, señala que se trata de un «caballero de la mesnada del rey». En algunos casos, sin conceder propiamente una localidad en concepto de señorío, el rey otorga la construcción de una casa fuerte. Es el caso de Gómez Cardaña a quien Alfonso X autoriza a edificar una torre para defensa de sus labradores contra las correrías de los moros (*Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 223, doc. de 1258.02.16).

Junto a esos personajes anónimos, encontramos a otros beneficiarios de señoríos que son, sin duda, individuos de mayor brillo social. Entre ellos está don Bretón, a quien el rey concedió en juro de heredad los lugares de Chincoya y Neblí, que habían sido de Sancho Martínez de Jódar.²² Un lugar más alto aún en la escala social presentan Fernán Yáñez Batisela y Fernán Ruiz de Castro, a quienes Alfonso X concedió en señorío, respectivamente, la aldea de Elgafica²³ y Villanueva de Nogachet.²⁴ No es segura la identidad del primero de esos personajes. Pero parece ser que se trata de Fernando Ibáñez o Yáñez de Limia, un rico-hombre leonés.²⁵ Por su parte, Fernando Ruiz de Castro es un rico-hombre emparentado incluso con la familia real.²⁶ Un dato a tener en cuenta es que su hermana, Leonor Ruiz de Castro, fue esposa del infante don Felipe.²⁷ Fue sobrino nieto de Alvar Pérez de Castro, que tan importante papel había desempeñado en la conquista y en la defensa de Córdoba hasta su muerte en Orgaz, en 1239. Su familiaridad con Alfonso X queda reflejada por el hecho de haber sido el propio monarca, en su juventud, quien se encargó de la crianza de Fernán Ruiz de Castro cuando quedó huérfano de padre, a los cuatro años.²⁸ Dejando a un lado ahora a esos personajes de la alta nobleza, Alfonso X concedió señoríos a destacados miembros del aparato administrativo o militar del reino. Ese es el caso de Sancho Martínez de Jódar, a quien otorgó la Torre de Garcíez con su término.²⁹ En parecidas circunstancias están otros beneficiarios como don Riombal, de la Orden de San Juan, «mariscal mayor aquende la mar», que obtuvo las villas de Serpa y Moura³⁰ o,

22. AHN, OOMM. Uclés, c. 102, n.º 10. Privilegio rodado. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 429, doc. de 1276.07.14, Burgos.

23. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 190, doc. de 1257.03.18, Lorca. Se la concedió con cinco yugadas de heredad en término de *Gaça Alcaça*. Torres y Tapia afirma que la aldea se llamaba Algavál y el rey la bautizó con el nombre de Lobayrana, en término de Aznalfarache.

24. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 109 bis, doc. de 1253. Villanueva de Nogachet estaba en el Aljarafe, en el término de Tejada (J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas...*, 145).

25. Así aparece reflejado en el índice del *Diplomatario*. Julio González identifica a ambos personajes (*Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, 173). El *Libro de Repartimiento* II, 24-25 y 230, lo menciona también. Se le impone la condición de tener allí un caballero «guisado en armas».

26. Basta una mención de Julio González para probarlo. Recordando un testimonio de Alfonso X, según el cual su padre, Fernando III, raramente concedía una tenencia a alguien que no pudiera servirla, Julio González menciona el caso de Fernán Ruiz de Castro que, excepcionalmente, siendo un huérfano de cuatro años, la obtuvo, sin duda por mediación de algún miembro de la familia real que intercedió cerca del Rey Santo. *Reinado y diplomas de Fernando III*, 128.

27. *Ibidem*, 145.

28. *Ibidem*, 143-144.

29. M. GONZÁLEZ, [Edt.], *Diplomatario*, 387, doc. n.º 360 de 1269.03.18, Jaén. «Por servicios que nos hizo don Sancho Martínez de Xódar, dámosle e otorgámosle la torre que dice de Garcíez con su cortijo, que es entre Baeça e Bedmar. E torgámosgela con el heredamiento que es alrededor della, que compró de los de Baeça, que él lo aya libre e quito por juro de heredad.

30. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario*, doc. n.º 219 de 1259.02.24.

incluso, el propio Martín Fernández, maestre de Avis, a quien concedió el castillo de Albufeira, en el Algarbe.³¹

GONZALO IBÁÑEZ DE VIÑAL

El señorío de Aguilar es uno más de los que otorgó Alfonso X El Sabio en favor de personajes vinculados estrechamente a él. El beneficiario fue, en este caso, Gonzalo Eanes do Vinhal, cuyo nombre terminó por castellanizarse para ser conocido como Gonzalo Ibáñez de Aguilar, que es la grafía que vamos a utilizar sistemáticamente a lo largo de este trabajo.³² Los cuatro sucesivos titulares del señorío ejercieron esa función durante algo menos de un siglo, hasta 1343, formando uno de tantos linajes de la antigua nobleza que se extinguen a lo largo del siglo XIV.

¿Quién era este personaje? J. O'Callaghan dice que Gonzalo Eanes do Vinhal fue uno de los numerosos poetas portugueses que se refugiaron en Castilla a partir de la deposición de Sancho II.³³ Pero su actuación en Castilla es anterior a 1248, que fue el año en que el rey portugués abandonó el trono. M. González Jiménez lo conceptúa como uno de los integrantes del círculo de amigos personales de Alfonso X.³⁴ Era originario de Aguiar,³⁵ en la comarca de Riba Côa y fue ésa la razón por la cual Alfonso X le cambió el nombre a la villa de Poley, que le entregó en señorío en 1257, para llamarla, en lo sucesivo, Aguilar. El propio monarca, en el documento de concesión del señorío y en otros posteriores cercanos a esa fecha, subraya muchas veces que fue

31. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 192, doc. de 1257.05.20.

32. Parece que la evolución del apellido ha sido Eanes > Yáñez > Ibáñez. Julio González lo llama Gonzalo Eanes en su *Reinado y diplomas de Fernando III*. Y así lo cita siempre en el texto. Tal vez ésa sea la primera forma de su nombre que adopta el personaje cuando todavía está muy cercana su llegada de Portugal. Luego se produce una progresiva castellanización del apellido. El mismo autor, en su *Repartimiento de Sevilla*, opta por llamarlo Gonzalo Ibáñez. Y en una parte del texto aparece así, en concreto, en la regesta del final. Pero en el texto del *Repartimiento* figura transcrito como Gonçalo Yáñez de Vinal (J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, vol. II, 40). También lo encontramos como Gonçalo Yuannés Douinnal (*Ibidem*, 241). Esta última grafía es la que suele aparecer en la mayor parte de la documentación que ha llegado hasta nosotros. Desde luego es ésa la que encontramos siempre en la documentación de la época, la más antigua de la cual data de finales del siglo XIII –1294 y 1296– y cuyos originales se guardan en el Archivo de la Catedral de Córdoba (ACC en lo sucesivo), Caja L, n.º 404, docs. de 1294 y 1296, y también en la copia allí existente del testamento de Gonzalo Ibáñez III, redactado en 1342. Es también ésa la misma grafía que encontramos en la documentación más antigua –es el caso de la donación de Aguilar, por parte de Alfonso X, con vistas a la creación del señorío y también la de la constitución del mayorazgo– transcrita de ese modo en los únicos ejemplares que han llegado hasta nosotros, copiados en el siglo XVIII y obtenidos de una copia anterior de 1345. En los documentos más antiguos aparece con un apellido más completo: Gonzalo Eanes o Yáñez d' Ovinnal. Más tarde, cuando accede al señorío de Aguilar, el nombre de esta localidad sustituye al segundo de sus apellidos. Y esa misma tendencia la siguen también sus sucesores y homónimos.

33. J. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*. Sevilla, 1996, 184.

34. *Crónica de Alfonso X*, ed. de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Murcia, 1998, 68, n.º 114.

35. *Crónica de Alfonso X*, ed. de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Murcia, 1998, 68, nota n.º 114. Ver también: C. MICHAELIS DE VASCONCELLOS, *Cancioneiro da Aiuda*, Georg Olms Verlag, Hildesheim, 1980, vol. II, 520.

él personalmente quien modificó el nombre de la antigua *Bulay* musulmana para llamarla Aguilar.³⁶

Salvador de Moxó, en su estudio sobre la extinción de linajes señoriales de la nobleza vieja, dedicó unas páginas a la familia de Gonzalo Ibáñez y nombra también, entre los miembros de ella, a un hermano o pariente suyo llamado Nuño Núñez.³⁷ A este último alude Argote de Molina en sus *Elogios de los conquistadores de Sevilla*.³⁸ Gonzalo Ibáñez había acompañado al futuro Rey Sabio, cuando, en calidad de príncipe heredero, fue a tomar posesión de Murcia, en nombre de su padre,³⁹ y participó también activamente en el cerco de Sevilla como miembro del ejército de Fernando III. «En gran coyta andáramos con el rey por esta terra hu con él andamos», dice en una ocasión.⁴⁰ Por su parte, Nuño Yáñez, el pariente de Gonzalo Ibáñez, aparece también en el *Repartimiento se Sevilla* como beneficiario de un donadío mayor y menor en el alfoz de esa ciudad.⁴¹ Gonzalo Ibáñez también recibe un donadío menor de 100 aranzadas y 10 yugadas en el término de Gencera, donadío al que el rey bautizó con el nombre de Villa Hermanos.⁴² Por otra parte, lo encontramos confirmando los privilegios reales de Alfonso X y también los más antiguos de la época de Sancho IV en cuyo partido ingresó, abandonando, como tantos otros, el de su antiguo protector.⁴³ Fue, seguramente, comendador de la Orden de Santiago o, al menos, tuvo una vinculación muy directa con ella. Dicha vinculación está presente también en otros miembros de su familia. Julio González se refiere, entre ellos, a Gil Gómez, tío de Gonzalo Ibáñez, que tuvo un papel destacado en el área de Segura de la Sierra y también en el reino de Murcia.⁴⁴ Menciona también a Martín Eanes do Vinhal, posible hermano de Gonzalo Ibáñez, y sobrino de Gil Gómez, que tuvo también un papel destacado en las conquistas efectuadas por la Orden de Santiago en ambos territorios.⁴⁵ El propio Gonzalo Ibáñez fue tenente, en 1243, de Hellín e Isso.⁴⁶ En todo caso, Moxó ofrece un testimonio sobre la vinculación de Gonzalo Ibáñez con dicha Orden al aludir a la fortaleza de Taibilla, enclave de gran importancia en relación con las tierras de Yeste, Socovos y Caravaca; y menciona este autor la alabanza que, con motivo de su actuación en la

36. Ver doc. n.º 1 del Apéndice.

37. S. DE MOXÓ, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva», *Cuadernos de Historia*. Anexos de la Rev. *Hispania*, n.º 3, 1969, 137-141. C. MICHAÉLIS DE VASCONCELLOS, *Ob. cit.*, vol. II, 520, n.º 4. Esta autora se refiere al origen toledano de la familia y alude al bisabuelo de gon Gonzalo, Egas do Vinhal, que «passára out' ora de Toledo á Lusitania com o Conde D. Henrique de Borgonha».

38. G. ARGOTE DE MOLINA, *Elogios de los conquistadores de Sevilla*. Colección Clásicos Sevillanos, Sevilla, 1998. Moxó hace referencia aquí a un manuscrito de esa obra conservado en la Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid. S. MOXÓ, «De la nobleza vieja...», 139.

39. S. DE MOXÓ, *Ob. cit.*, 139.

40. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986-1986, vol. I, 21.

41. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, 34, 231 y 248.

42. *Ibidem*, 40.

43. S. DE MOXÓ, *Ob. cit.*, 139 con ref. a M. GAIBROIS, *Sancho IV*, 29 y 46.

44. *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, 342.

45. *Ibidem*.

46. *Ibidem*, nota n.º 370. Se vuelve a citar en 346 n.º 390 y 347, con ref. Uclés, 311 n.º 11.

sublevación mudéjar de 1264, hizo de nuestro personaje el maestro de Santiago e íntimo amigo suyo y compatriota Pelay Pérez Correa.⁴⁷

Precisamente todos los indicios hacen pensar que este célebre maestro de la Orden de Santiago pudo haber desempeñado un papel clave en la incorporación al reino de Castilla de Gonzalo Ibáñez. Lo confirma la información que nos proporciona Rades y Andrada, según la cual Pelay Pérez era hijo de Pedro Páez Correa y de doña Dordea Pérez de Aguiar.⁴⁸ Este topónimo, Aguiar, parece sugerir la idea de que la madre del futuro maestro está relacionada con un lugar del que también era originario Gonzalo Ibáñez. Y ese topónimo servirá, años más tarde, como hemos visto, para formar con él, castellanizado, el nombre de Aguilar, con el que Alfonso X bautizó a la antigua Poley musulmana, entregada en señorío a Gonzalo Ibáñez. Fue Pelay Pérez Correa quien acompañó al futuro Alfonso X a tomar posesión de Murcia en nombre de su padre el rey de Castilla. Y como sabemos que Gonzalo Ibáñez estuvo allí también con tal motivo, es razonable suponer la existencia de una relación muy directa entre ambos personajes de origen portugués. En la información que, según hemos visto, proporciona sobre Gonzalo Ibáñez el *Repartimiento de Sevilla* encontramos juntos también al poeta y al maestro, como beneficiarios del mismo y, en efecto, tanto uno como otro reciben cien aranzadas y cien yugadas en el repartimiento de Gencena.⁴⁹ Nuevamente aparecen codo con codo en la referencia posterior al repartimiento de la ahora mencionada «Jauçena», donde el maestro recibe 100 aranzadas y 10 yugadas en Planin y Gonzalo Ibáñez, a continuación, 100 aranzadas y 10 yugadas en Almanzona.⁵⁰ Y juntos aparecen también en la lista de «ricos omes» que obtuvieron un heredamiento de 10 yugadas en el término de Aznalcázar.⁵¹ La vinculación de Gonzalo Ibáñez al maestro Pelay Pérez Correa continúa hasta el final e incluso se manifiesta cuando ambos actúan unidos en contra de Alfonso X, con motivo de la crisis surgida en torno a la figura del hermano del rey, don Fadrique, y a su desastrada muerte, una desgraciada historia familiar que tanto daño hizo a la buena fama del Rey Sabio.⁵²

No tenemos demasiados datos sobre la condición de poeta de Gonzalo Ibáñez. Moxó subrayaba, no obstante, la fama que tuvo como trovador durante el reinado de Alfonso X y, de hecho, Carolina Michaelis de Vasconcellos se refiere a él en su *Cancionero de Aiuda*.⁵³ En su obra poética, el primer señor de Aguilar, al igual que

47. «Entrastes en Teyuella... et acorréstela e defendéstela, que non tomaron los mouros...». S. DE MOXÓ, «Época de Alfonso X», en HERMP, vol. XIII*, 455, fig. 255.

48. *Crónica...*, Orden de Santiago, 31 r, columna B.

49. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, 40.

50. *Ibidem*, 241. Estas tierras las donaría Gonzalo Ibáñez al monasterio de Valbuena en 1270.10.01.

51. *Ibidem*, 267.

52. Ver F. RADES Y ANDRADA, *Crónica...*, Santiago, 33 r, col. B, quien no duda en considerar a Pelay Pérez Correa como el cabecilla de esa revuelta. Ver también: S. DE MOXÓ, «Época de Alfonso X», en HERMP, vol. XIII*, 131.

53. S. DE MOXÓ, *Ob. cit.*, 139. con ref. a Carolina Michaëlis de Vasconcellos, en su *Cancioneiro da Aiuda*, II, 257, 281 y ss., 520-522, 532 y 536.

Juan Zorro, otro trovador cortesano, se hizo eco de las diferencias que promovía contra su hermano Alfonso el infante don Enrique.⁵⁴

Empezamos también a conocer a los miembros de la familia de Gonzalo Ibáñez. Se ha aludido más arriba a algunos parientes colaterales que tuvieron cierto protagonismo en las campañas andaluzas e incluso recibieron donadíos en Sevilla. Se sabe así mismo que el primer señor de Aguilar contrajo matrimonio al menos dos veces. La primera esposa conocida se llamó Juana y tal vez era de procedencia leonesa.⁵⁵ De ese matrimonio debió de nacer su hijo mayor, Gómez González, que participa, conjuntamente con su padre, en un acuerdo establecido el día 4 de abril de 1260 con el cabildo catedralicio de Córdoba, al que luego se aludirá, relativo a distribución de diezmos en Aguilar.⁵⁶ Juana, que vivía aún en 1257,⁵⁷ había fallecido ya el 28 de abril de 1260, según consta en un nuevo acuerdo del señor de Aguilar con el cabildo de Córdoba.⁵⁸ Se especifica en este documento, entre otras cosas, el enterramiento de doña Juana en la capilla de San Juan, de la catedral cordobesa, desde donde se trasladaría unos años más tarde a la capilla de San Clemente, lugar definitivo de enterramiento de los señores de Aguilar por concesión especial que el monarca había hecho a Gonzalo Ibáñez, la cual, por cierto, denota un evidente afecto hacia su persona y hacia su familia.⁵⁹

Por su parte, el hijo de Gonzalo Ibáñez debió de morir también antes que su padre porque el heredero de éste resultará ser un hijo que se llamó igual que su progenitor, es decir, Gonzalo Ibáñez.⁶⁰ Anotemos, en todo caso, que Gómez González, el primogénito del señor de Aguilar, vivía aún en 1270, tal como pone de manifiesto un testimonio de ese año relativo a la donación que su padre hizo al monasterio de Valbuena,⁶¹ y admitamos también la posibilidad de que Gómez González sobreviviera a su padre y adoptara el nombre de su progenitor al sucederle, tal como sabemos que ocurría en otros casos semejantes.

54. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. I, 109 y 110.

55. En el documento de constitución del señorío parece sugerirse la idea de que una parte de los bienes y señoríos que el matrimonio poseía en el «infantazgo de León» (Castillo de Puentes y de Negara) debía de pertenecer a doña Juana. Ver doc. n.º 1 del Apéndice.

56. Ver doc. n.º 2 del Apéndice (1260.04.06).

57. Aparece mencionada en el privilegio de concesión del señorío. Ver doc. n.º 1 del Apéndice.

58. ACC, Caja S. n.º 7, doc de 1260.04.28.

59. La nueva capilla estaba situada al fondo de la nave que mandó construir Almanzor y había sido erigida por Alfonso X como capilla real. La advocación de la misma es muy significativa pues coincide con la fiesta de San Clemente, celebrada el 23 de noviembre, fecha del nacimiento del Rey Sabio. Ver doc. n.º 3 del Apéndice.

60. Moxó supone que el primer señor de Aguilar tuvo al menos tres hijos: su sucesor y homónimo, es decir, Gonzalo Ibáñez II, Gonzalo González y Leonor González (S. DE MOXÓ, «De la nobleza vieja...», 139, n.º 430). Pero al describir así a sus descendientes permutaba el orden de nacimiento de los dos varones y confundía el nombre del segundo de ellos, que figura como heredero en 1260 y se llamaba, en realidad, Gómez González. Las dos copias que hemos utilizado del documento citado de 6 de abril de 1260 no dejan lugar a dudas respecto del nombre de pila del primogénito del señor de Aguilar, que es que se acaba de indicar. Ver doc. n.º 2 del Apéndice.

61. Ver S. DE MOXÓ, «De la nobleza vieja...», 139, nota 430 y doc. de 1260.04.06, (n.º 2 del Apéndice) y AHN, Clero, Carpeta 3440, n.º 13, doc. de 1270.10.01, Monasterio de Valbuena.

La segunda esposa de Gonzalo Ibáñez fue Brenguela de Cardona, hija de Ramón Folch.⁶² En la carta de donación de 1270 al monasterio de Valbuena, aludida anteriormente, figura ya la segunda esposa del señor de Aguilar y aparece, además de Gómez González, una hermana de este último llamada Leonor González, pero no se menciona la existencia de ningún hijo más del señor de Aguilar. El hecho de aparecer Leonor en el documento sugiere la idea de que se encontraba todavía soltera y era probablemente una mujer joven o, incluso, una niña.⁶³ Leonor será, supuestamente, la esposa de Bernat I de Cabrera y madre de Bernat de Cabrera, el *Gran Privat* de Pedro IV de Aragón.⁶⁴ Aunque este matrimonio resulte inseguro, constituiría, de ser cierto, una explicación de las razones que adujo Bernat de Cabrera, en 1343, para reclamar el señorío de Aguilar al extinguirse el linaje de Gonzalo Ibáñez.⁶⁵

El primer señor de Aguilar murió, según parece, en una acción militar que se desarrolló a las puertas de Granada, combatiendo junto al futuro Sancho IV. Así lo dice, entre otros, Gonzalo Argote de Molina.⁶⁶ No parece fácil establecer la cronología precisa del acontecimiento, que se sitúa, en todo caso, en los últimos años del reinado de Alfonso X, en los cuales hay varias operaciones de frontera junto a la ciudad de Granada. Pero la crónica de Alfonso X no cuenta nada respecto a la participación en ellas de Gonzalo Ibáñez de Aguilar.⁶⁷

62. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, I, 342, n.º 370. S. Sobrequés no recoge, sin embargo, ninguna hija de ese nombre entre los descendientes que ese noble catalán tuvo de sus dos matrimonios conocidos. Ver *Els barons de Catalunya*, 192.

63. No sabemos, en realidad, cuándo contrajo nuevo matrimonio Gonzalo Ibáñez pero todo conduce a pensar que el mismo se produjo en torno a 1262.

64. Pero no se puede afirmar con seguridad la identidad de la madre del *Gran Privat*. Su lápida sepulcral, conservada en la catedral de Gerona, no menciona el linaje. Ver S. SOBREQUÉS, «Els barons de Catalunya». En *Història de Catalunya*, vol. II, Cupsa-Planeta, Barcelona, 1979, 212, n.º 130. Si Leonor fue la madre de Bernat de Cabrera, tendríamos que admitir que, en 1270, era sólo una niña. Bernat de Cabrera nació, según parece, en 1298. Ver página 239 de la obra citada.

65. Ver sobre los problemas a los que dio lugar la extinción de la primera casa de Aguilar: E. CABRERA, «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar». En *Anuario de Estudios Medievales*, 19, Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989, 345-367, y «La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353)», en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica*. Estudios en homenaje al Prof. Luis V. Díaz Martín. Universidad de Valladolid, 59-80.

66. G. ARGOTE DE MOLINA, *Elogios de los conquistadores de Sevilla*, Ed. Clásicos Sevillanos, Sevilla, 1998, 130.

67. Ver, sobre esas operaciones militares frente a Granada, *Crónica de Alfonso X*, ed. BAE, 59 B y ed. de M. GONZÁLEZ, 215. O'CALLAGHAN, por su parte, alude a la derrota, por los infantes don Sancho y don Pedro, de un destacamento de musulmanes frente a los muros de Granada. Fecha el acontecimiento el día 25 de junio de 1281 (J. O'CALLAGHAN, *El Rey Sabio*, 304). C. Michaëlis de Vasconcellos coloca la muerte de Gonzalo Ibáñez en 1280, remitiendo al capítulo LXXV de la *Crónica de Alfonso X* que, según se ha visto, no alude para nada a nuestro personaje. Ver C. MICHAËLIS DE VASCONCELLOS, *Cancioneiro da Aiuda*, vol. II, 521. Por su parte, I. Sanz cree que la muerte del primer señor de Aguilar se produjo en 1283, sin aducir la fuente en la que basa su información. I. SANZ, *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*. Madrid, Univ. Complutense, 1989, 254.

EL SEÑORÍO DE AGUILAR

En 1257 nace, en favor de Gonzalo Ibáñez, uno de los primeros señoríos nobiliarios de Andalucía y se inicia la andadura de un linaje señorial que, como otros muchos del reino de Castilla, terminará por desaparecer a mediados del siglo XIV.⁶⁸ Eje principal de ese señorío fue la villa de Aguilar, nombre con el que Alfonso X el Sabio bautizó, según se ha visto, a la antigua *Bulay* musulmana, a la que los cristianos conocieron con el nombre de Poley, antes de adoptar su denominación definitiva, que todavía conserva. Se trata de un señorío nacido en unas circunstancias muy especiales porque, por una parte, es uno de los más antiguos de Andalucía y uno de los pocos cuyo beneficiario no fue un miembro de la familia real. Fue otorgado por el rey un año antes de estar en condiciones de disponer de la villa objeto de la concesión, a la cual tuvo que acceder a través de una permuta con el concejo de Córdoba. El nuevo señorío dio lugar a un mayorazgo, otorgado unos años más tarde, en 1274, que es el más antiguo o de los más antiguos conocidos en Castilla.

Sobre la antigua Poley musulmana ha quedado información muy sugerente que denota la importancia de la localidad ya desde la época del emirato. Poley formaba parte de la cora de Cabra y desempeñó un papel de primer orden en las revueltas que conmovieron a la monarquía omeya desde la época del emir Muhámmad I y, sobre todo, a lo largo del reinado de su hijo Abdallah. Fue probablemente la más cercana a Córdoba de las plazas tomadas por Omar b. Hafsun, custodiada por el mozárabe Servando, uno de los muchos caudillos cristianos que combatían a las órdenes del rebelde muladí. Dozy, siguiendo el relato de Ibn Hayyán, subraya que triunfó allí la empresa de Servando porque Poley estaba mejor defendida que otras plazas del emir de Córdoba, lo cual resulta elocuente sobre las fortificaciones que ya poseía en el siglo IX;⁶⁹ y describe, con todo lujo de detalles, el enfrentamiento que se produjo el viernes 16 de abril de 891, bajo su castillo, entre las tropas del emir Abdallah y las de Omar b. Hafsun, el cual, pese a la aparente victoria del ejército omeya, no produjo la rendición de la plaza.⁷⁰ Durante los siglos subsiguientes, Poley debió de pasar numerosas vicisitudes que no nos son conocidas con detalle.

En 1240 o 1241, durante la larga temporada de más de un año durante la cual Fernando III residió en Córdoba, tras su conquista, Poley fue una de las muchas localidades del Valle del Guadalquivir que se entregó al rey de Castilla por pacto.⁷¹ Por consiguiente, según las normas seguidas en tales casos, su población musulmana

68. Salvador de Moxó hizo un estudio sumario del linaje. S. MOXÓ, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva», *Cuadernos de Historia*. Anexos de la Rev. *Hispania*, n.º 3, 1969, 137-141.

69. R. DOZY, *Historia de los musulmanes de España*, Ed. Iberia, Barcelona, 1954, vol. I, 346.

70. *Ibidem*, 350 y ss. Dozy, que sigue a Ibn Hayyán, dice que ese día fue Viernes Santo. Pero se trata de un error porque el Viernes Santo de ese año fue el día dos de abril, justo dos semanas antes. Ver IBN HAYYÁN, *Muqtabis*, III, ed. Antuña, trad. de Guriáeb en *Cuadernos de Historia de España*, vols. XIII-XX.

71. Fernando III permaneció en Córdoba entre el mes de febrero de 1240 y el de marzo de 1241. Se entregaron al rey, por entonces, entre otros núcleos de población, los de Almodóvar, Baena, Bella, Bella, Benamejí, Écija, Estepa, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montoro, Moratalla, Ossuna, Poley (Aguilar), Porcuna, Rut, Rute, Santaella, Zambra, Zueheret y Zuheros (*Primera Crónica General*, 740).

siguió habitando en el territorio recién sometido. Poley sería entregada luego, por Alfonso X, a la ciudad de Córdoba para recompensarla por la ayuda que esta ciudad le prestó en la toma de Écija y en la pacificación de la misma tras la sublevación que tuvo lugar allí algún tiempo después de subir al trono. Así lo reconoce el rey en un precioso privilegio rodado de 1258. En ese documento Alfonso X establecía una permuta mediante la cual entregaba a la ciudad la villa de Cabra, a cambio de Poley, cuando ya hacía casi un año que había decidido ceder esta última en señorío a Gonzalo Ibáñez.⁷² De hecho, el privilegio de concesión del señorío data de 16 de abril del año anterior.⁷³ Desde esa fecha, Gonzalo Ibáñez era ya, al menos, señor *in pectore* de Aguilar.

Ese documento es uno de los más tempranos ejemplares de concesión de un señorío nobiliario en Andalucía. No nos ha llegado en su versión original, hoy perdida, al parecer, sino en una serie de copias tardías, del siglo XVIII, obtenidas, a su vez, todas ellas de una copia de 1345 sacada en Játiva.⁷⁴ Aclara, como ya hemos visto, que fue el propio rey quien cambió el nombre a Poley para que se llamara, en adelante, Aguilar. No es la primera ni la última vez que el Rey Sabio sugería un topónimo distinto para nombrar a una población de nuevo sometida al dominio cristiano. El *Libro de Repartimiento* de Sevilla menciona muchos casos análogos. Como era habitual en esos casos, la razón de la merced fue la de los «muchos seruicios» que le había hecho Gonzalo Ibáñez.

En el documento se especifica que el rey le entrega la villa de Aguilar juntamente con su castillo. Concreta los derechos del señor cediéndole los que le corresponden ordinariamente al rey⁷⁵ y especificando luego sus atribuciones respecto al dominio solariego;⁷⁶ y todo ello por juro de heredad, sin limitación alguna en cuanto a la posibilidad de venderlo o enajenarlo, salvo a orden religiosa o a extranjeros. No hay alusión

72. Se trata del documento de permuta de 5 de febrero de 1258 citado en nota n.º 6. En él se lee literalmente: «Dámosles... pora siempre iamás Cabra... en camio de Poley, que les tomamos, que les auemos dada por aldea e por término, por el seruicio que sennaladamente nos fizieron en Écija después que regnamos, quando la nos ganamos con ayuda dellos, que se nos alçaron en ella nuestros enemigos por nos guerrear e por nos fazer mal en nuestra tierra e en nuestros regnos». Pero no está del todo claro quiénes se habían alzado contra el rey y en qué había consistido la revuelta. Todo parece indicar que fueron los musulmanes de Écija o una parte de su población musulmana. En todo caso, siguió habiendo musulmanes allí unos años más pues en el amojonamiento y repartimiento de la ciudad, que data de 1263 y fue estudiado y editado por M.ª José Sanz, se nos dice que la repoblación cristiana se realizó «en la era de mill e trezientos e un anno, al tiempo que Écija se vazió de los moros» Ver M.ª J. SANZ FUENTES, «Repartimiento de Écija», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 3, 1976, 542.

73. Ver doc. n.º 1 del Apéndice.

74. De ella se obtuvo la copia existente en el Archivo de los Marqueses de Viana, de Córdoba (Caja n.º 94) y la que se custodia en el Archivo Ducal de Medinaceli (Leg. 179). La copia de la que se obtuvieron una y otra se hizo en Játiva el 23 de enero de 1345, con toda probabilidad por mandato de Bernat de Cabrera, que había sido, durante muy poco tiempo, señor de Aguilar, antes de que Alfonso XI se arrepiñera de la concesión de esa villa y la dejara sin efecto. He podido comprobar que el día citado, Bernat de Cabrera mandó sacar también copia de otros documentos concernientes al mismo asunto. Ver, al respecto, AHN, Osuna, Carp. 172 n.º 8.

75. «Con todas sus rentas e con todo su pedido e con todos sus dineros que yo hy he e devo haver...».

76. «...e con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todos sus heredamientos, con aguas, con montes, con ríos, con molinos, con huertas, con pastos e con todas sus pertenencias.

alguna a la jurisdicción, tal como era lo normal entonces en las concesiones de tipo señorial, al contrario de lo que sucede a partir de mediados del siglo XIV con los privilegios de concesión de señorío, en los que suele aparecer una mención explícita. Sin embargo, en el caso de Aguilar se entiende que entre las atribuciones del señor está la jurisdicción porque se le traspasan, según afirma el monarca, «todos los derechos que yo he e devo haver». No siempre sucedía así. Por ejemplo, entre los señoríos otorgados en la época por el propio Alfonso X, el de Chincoya y Neblí, concedido a don Bretón, no llevaba aparejada la jurisdicción según aclara el propio rey al decir que retiene para sí moneda, justicia, yantar y minas.⁷⁷ No deja de ser interesante que el rey subraye, en el caso de Aguilar, el derecho exclusivo del monarca a acuñar moneda, un monopolio real que, al parecer, violaría, en el siglo XIV, uno de los sucesores de Gonzalo Ibáñez.⁷⁸ El privilegio establece luego las obligaciones en las que incurre el beneficiario: acudir a la guerra, cuando el rey la convoque, lo cual asemeja mucho el contenido del documento a ciertos contratos de tipo feudal frecuentes en tiempos anteriores; acoger al rey y entregarle el señorío del mismo; derribar las fortalezas, las ahora existentes como las que pueda hacer, si el rey se lo ordena.

Luego alude a otro tipo de obligaciones del nuevo señor, entre ellas, una básica: respetar los acuerdos que, con los vasallos musulmanes de Poley, había estipulado, años atrás, Fernando III, dado que esa población se había entregado por pacto y habitaba allí una población musulmana más o menos numerosa. Lo mismo cabía esperar de los cristianos que ya se habían asentado en el lugar, a los que el rey había entregado heredamientos. En un documento posterior nos consta la existencia, incluso, de un concejo, al parecer, mixto, de mudéjares y cristianos, o tal vez dos concejos diferentes, regidos cada uno de ellos por autoridades propias.⁷⁹ En el privilegio de concesión del señorío se alude también de forma expresa al respeto que el nuevo señor prestaría al fuero que Alfonso X, en persona, había otorgado a Poley, información que es la única que poseemos, según parece, sobre ese fuero, hoy perdido. Incluso el texto de alguno de los documentos coetáneos permite intuir cuál había sido el sistema de reparto de tierras entre cristianos y musulmanes. En varios de los acuerdos establecidos entre el señor de Aguilar y el obispo de Córdoba don Fernando de Mesa, ambos contratantes aducen como principal finalidad del mismo que «pueblen la villa de Aguilar, fuera de los muros, en término de cristianos, e porque dan las dos partes de los heredamientos de Aguilar e de su término que tenían moros que pueblen y cristianos e que fagan iglesias en que Dios sea servido».⁸⁰

77. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 429, doc. de 1276.07.14, Burgos.

78. Ayala afirma que Gonzalo Ibáñez III llegó a acuñar moneda. Y eso afirma también un documento del rey don Pedro de 1353. Ver P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, ed. BAE, 423 B y L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección documental de Pedro I*, vol. III, doc. n.º 804, 1353.02.21, Córdoba, 133.

79. «Et esto fue fecho ante el concejo de Aguilar, de xianos. e de moros», dice el doc. n.º 4 del Apéndice.

80. Doc. n.º 2 del Apéndice. Más adelante, en el doc. n.º 3 del mismo Apéndice, se insiste en el tema al decir que «don Gonçalo Yuannes pueble Aguilar e su término de cristianos e dé las dues partes de los heredamientos que tenían moros de Aguilar e de sus términos pora fazer egllesias en que sea Dios servido».

LA BASE TERRITORIAL DEL SEÑORÍO

Una cláusula del privilegio de creación del señorío parece perfilar los aspectos territoriales o solariegos del mismo al subrayar que el nuevo señor deberá respetar los heredamientos que el rey había dado en Aguilar hasta ese momento. Y da por hecho que el resto del territorio pasa a poder del señor que será quien, en lo sucesivo, acometa la función de repoblar el resto de tierras disponibles, entregándolas a los nuevos pobladores que puedan acercarse en el señorío.

Otra parte del documento aclara que, al margen de la merced que, con el señorío de Aguilar, otorgaba Alfonso X a su amigo y colaborador Gonzalo Ibáñez, la donación hecha a don Gonzalo era, al mismo tiempo, una permuta en la cual el rey recibía a cambio otros bienes que el nuevo señor de Aguilar poseía en el reino de León: en concreto, el «Castiello de Puentes e de Negara e de todo quanto heremiento e de quanto derecho e de quanto sennorío havedes vos e vuestra mujer doña Joana por razón del heredamiento en el infantadgo en el regno de León».⁸¹ El señor de Aguilar renunciaba también a una renta de 2.000 mrs. anuales que el propio monarca había asignado, en tierra de Toledo y también en tierra de León, a Juana, la esposa de Gonzalo Ibáñez.⁸² Que la donación de Aguilar en concepto de señorío es una gran merced y no una simple permuta lo aclara el rey cuando da a entender que Aguilar vale más que esos otros bienes mencionados y en ello estriba el pago a los servicios que había recibido de Gonzalo Ibáñez. Por otra parte, la semejanza de contenido de este documento con la terminología habitual en otros ámbitos geográficos donde supuestamente existió un feudalismo más clásico y puro que en Castilla, la pone de manifiesto la alusión clara al pleito homenaje que don Gonzalo había hecho al rey respecto de las obligaciones que contraía a cambio de la merced.⁸³

En un principio, el señorío está formado por la villa de Aguilar y su castillo. Aguilar y su término fueron deslindados poco después, en un momento en que se estaban concretando los límites de las diversas jurisdicciones creadas con motivo de la implantación de una sociedad cristiana en Andalucía. Y en una Andalucía todavía cristiano-mudéjar, es habitual que participen en esos deslindes miembros de la comunidad musulmana buenos conocedores del territorio y de los límites de sus distintos núcleos de población, que los cristianos acostumbraban a respetar sin modificaciones sustanciales, convencidos de que la realidad administrativa anterior era perfectamente aplicable en muchos casos. Han llegado hasta nosotros dos de esos deslindes, el primero

81. Doc. n.º 1 del Apéndice.

82. «Porque me quitastes –dice el documento– vos e vuestra mugier, doña Joana, el arrendamiento de los dos mil mrs. que havía a dar de renta cada año a vuestra mugier, doña Johana, en tierra de Toledo e en tierra de León de que vos teníades mi carta plomada, que me distes, que rompí».

83. Así, aclara que «desto me feciestes vos don Gonzal Ibáñez el sobredicho pleyto e omenage de fazer todestos derechos que sobredichos son en este previleyo a mí e a todos aquellos que regnaren después de mí en Castiella e en León pora siempre, por vos e por vuestros herederos».

de ellos entre Aguilar y Cabra, que data de 1261,⁸⁴ y el segundo, de 1262, entre Aguilar y Castillo Anzur.⁸⁵ Resulta muy difícil, hoy día, reconstruir con precisión los límites del señorío basándose en los topónimos citados en esos deslindes, que se refieren tan sólo a su flanco sur y este, aunque puede intuirse con cierta aproximación el ámbito jurisdiccional del mismo. Por otra parte, no se menciona en esa época ningún otro núcleo de población aparte de Aguilar. Pero dos décadas después, en el documento de constitución del mayorazgo, que data de 1274, aparece ya una alusión clara a Monturque como villa perteneciente al señorío.⁸⁶ En el primer tercio del siglo XIV constan ya, como integrantes del mismo, Aguilar, Montilla, Monturque y Castillo Anzur.⁸⁷ Este último está muy bien documentado desde el primer momento de la presencia cristiana en Andalucía, pues constituía un núcleo fortificado de cierta importancia. En 1258, el concejo de Córdoba lo dio al obispo don Fernando de Mesa y al cabildo de Córdoba.⁸⁸ Más tarde, en 1264, el citado obispo se convirtió en único señor de Castillo Anzur, permutando los derechos del cabildo por algunos otros que el prelado poseía en Aguilar, La Rambla y la Rinconada.⁸⁹ I. Sanz entiende que Castillo Anzur perteneció al obispo de Córdoba hasta el episcopado de Fernando Gutiérrez (1300-1327), aduciendo para ello la delimitación de términos, hecha en 1307, entre Castillo Anzur y Benamejí. No obstante cree que la tenencia del castillo la tuvieron los señores de Aguilar ya en la época de Gonzalo Ibáñez Dovinal, y propone la década de los treinta del siglo XIV como la época en la cual Castillo Anzur se integró en el señorío de sus descendientes.⁹⁰ Desde luego, a la muerte de Gonzalo Ibáñez III, producida durante el cerco de Algeciras, Castillo Anzur formaba ya parte de sus señoríos.

LOS ACUERDOS DEL SEÑOR DE AGUILAR CON LA IGLESIA DE CÓRDOBA

En los primeros años de la segunda mitad del siglo XIII, cuando acababa de someterse Andalucía después de un complicado proceso de conquista y en unas circunstancias en las que resultaba necesario crear *ex novo* todo un conjunto de instituciones necesarias para organizar el territorio, era preocupación básica de los contemporáneos, junto a la repoblación del mismo y al establecimiento de las distintas jurisdicciones, la creación de una red de parroquias y de todo un conjunto de infraestructuras propias

84. *Diplomatario*, 279-280, doc. n.º 252 de 1261.08.27, Sevilla.

85. *Ibidem*, 287-289, doc. de 1262.11.06, recogido en un privilegio de Alfonso X de 1263.02.22, Sevilla.

86. Ver doc. n.º 5 del Apéndice. Unos años antes, en el amojonamiento que se hizo para separar los términos de Cabra y Aguilar se alude a la Peña Forada, «que es so Manture». Cabría preguntarse, como lo hace M. Nieto, si «Manture» no será una deformación del nombre de Monturque. Ver ACC, caja N, n.º 46, amojonamiento de Aguilar y Cabra, 1261.08.27, Sevilla, en *CMC*, vol. II, doc. n.º 628.

87. Ver *Crónica de Alfonso XI*, ed. BAE, 259, columna A. El pasaje hay que fecharlo en torno a 1332.

88. ACC, *Libro de las Tablas*, fols. 13 rv, doc. de 1258.09.22, Córdoba.

89. ACC, caja N, n.º 26.

90. I. SANZ, *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*. Madrid, Univ. Complutense, 1989, 203-204.

de una sociedad cristiana. La concesión del señorío de Aguilar a Gonzalo Ibáñez se nos revela también, en este aspecto, como especialmente clarificadora. Nacido tan sólo nueve años después de la conquista de Sevilla, el señorío surge y se consolida en el momento en que las autoridades eclesiásticas estaban dando los primeros pasos encaminados a la creación de la red parroquial. En concreto, ese proceso se realizó en el reino de Córdoba en la época de don Fernando de Mesa, que había accedido al obispado de esa diócesis en el mismo año de la creación del señorío de Aguilar.⁹¹ De su época data la primera red de parroquias correspondiente al ámbito rural cordobés, que revela todavía entonces la existencia de una gran cantidad de pueblos y aldeas que el tiempo y las circunstancias adversas de la repoblación, entre ellas las grandes mortandades del siglo XIV, se irían encargando de reducir a un esquema mucho más simple. I. Sanz estudió con detalle la red parroquial y estableció, en muchos casos, la cronología precisa de todo ese proceso, que fue lento y complicado.⁹² En ese contexto se produjo, en 1260, el primer acuerdo entre el obispo don Fernando de Mesa y el primer señor de Aguilar.⁹³ La finalidad del mismo era la de favorecer la repoblación de la villa con cristianos sin que por eso dejara de existir en ella la presencia de musulmanes. El documento pone de manifiesto que el señor de Aguilar proporcionaba «las dos partes de los heredamientos de Aguilar e de su término que tenían moros», para que «pueblen y cristianos e que fagan iglesias en que Dios sea servido». En virtud de ese acuerdo, el señor de Aguilar y sus herederos en el señorío se reservaban el derecho de presentación de los clérigos que debían regentar las iglesias erigidas en Aguilar y su término; pero debía encargarse al mismo tiempo de mantener a su costa a esos clérigos, así como sostener los gastos que originara el culto cristiano, incluida la construcción de las iglesias, y proporcionar también cuantos elementos fueran necesarios para el culto. A cambio de todo ello, el obispo y el cabildo de Córdoba otorgaban al señor de Aguilar la mitad de los diezmos y de las primicias obtenidas de los fieles de todas las iglesias de Aguilar y de su término, así como la mitad de todos los diezmos del ganado y la misma proporción de las ofrendas de pie de altar y otras rentas relacionadas con la práctica del culto cristiano.⁹⁴ El acuerdo se perfiló unas semanas más tarde, el 28 de abril de ese mismo año en un nuevo convenio. Según lo estipulado en él, se otorgaba al señor de Aguilar y a su sucesor inmediato no ya la mitad sino todo el derecho que el obispo y el cabildo tenían en el caso concreto de las ofrendas de pie de altar, los mortuorios, las confesiones y los «annales que dan por los muertos». Pero esos derechos se otorgaban en concepto de «préstamo» y por dos generaciones, es decir, a Gonzalo Ibáñez y a su primer heredero.⁹⁵ En el mismo acuerdo se estipulaba el compromiso del señor de Aguilar de dar al obispo y al cabildo un heredamiento que rentara 100 mrs. alfonsíes al año o, en su defecto, dicha cantidad en metálico, con la misma periodicidad, para recibir a cambio la capilla de San Juan Bautista, en la catedral

91. Fernando de Mesa ocupó el obispado entre 1257 y 1274. Ver, sobre el tema, M. NIETO CUMPLIDO, «La elección de obispos en Córdoba en la Baja Edad Media», en *Andalucía Medieval. Nuevos estudios*, Córdoba, 1979, 75-103.

92. I. SANZ SANCHO, *Ob. cit.*, 174 y ss.

93. Ver doc. n.º 2 del Apéndice.

94. Se citan, entre esas otras rentas, las de «los mortuorios e... las confesiones de los añoses».

95. ACC, Caja S, n.º 7, doc. de 1260.04.28.

de Córdoba, donde iba a ser sepultada su esposa, doña Juana, y donde el propio señor de Aguilar quería ser enterrado en su momento. Quizá la muerte de doña Juana, presumiblemente fallecida por entonces, y el deseo de conseguir una capilla para su enterramiento, fuera la ocasión propicia para ampliar el primer acuerdo, según se acaba de señalar. De nuevo, el convenio fue ratificado unos años más tarde, en abril de 1262, en los mismos términos que el que le había precedido inmediatamente, es decir, con una vigencia de dos generaciones y acordando en esta ocasión el traslado de los restos de doña Juana a la capilla del rey, llamada Capilla de San Clemente.⁹⁶ Se comprometía Gonzalo Ibáñez a dotarla de una renta anual de 100 mrs. alfonsíes para convertirla, desde entonces, en el lugar de enterramiento habitual de los señores de Aguilar.⁹⁷

LA CONSTITUCIÓN DEL MAYORAZGO

Salvador de Moxó catalogaba al primer señor de Aguilar entre los ricos hombres de linaje, y como tal confirma los privilegios reales.⁹⁸ Fue así, en efecto, desde un principio. Gonzalo Ibáñez Dovinal aparece en el *Libro del Repartimiento* de Sevilla entre los ricos hombres que recibieron un heredamiento de tierras en Aznalcázar.⁹⁹ El mismo autor subraya que sólo el hecho de poseer el estado de Aguilar imprimía por sí la ricahombría.¹⁰⁰ Y así lo pone de manifiesto también la crónica del rey don Pedro cuando nos cuenta que Alfonso Fernández Coronel ambicionaba el señorío de Aguilar no sólo por lo que significaba en sí mismo sino también porque llevaba aparejada la ricahombría.¹⁰¹ No es extraño, por tanto, que Gonzalo Ibáñez quisiera vincular perpetuamente a su linaje el señorío de Aguilar. Y al hacerlo recabó de Alfonso X un privilegio de mayorazgo que es probablemente el más antiguo o uno de los más antiguos de cuantos han llegado hasta nosotros.¹⁰² Se trata de un documento muy particular

96. Ver doc. n.º 3 del Apéndice.

97. Ver doc. n.º 3 del apéndice. Gonzalo Ibáñez se comprometía también a donar a la catedral de Córdoba, cada vez que él contrajera matrimonio, «los pannos mejores que yo uistiere a mis bodas», así como una serie de objetos suntuarios que debían integrarse en el tesoro de la catedral y constituirse como bienes inalienables, un compromiso este último que había formulado en parecidos términos en el acuerdo establecido con el cabildo en 28 de abril de 1260 mencionado anteriormente.

98. S. DE MOXÓ, «De la nobleza vieja...», 139.

99. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, 266-267.

100. S. DE MOXÓ, *Ob. cit.*, 141, con ref. a L. SALAZAR Y CASTRO, *Advertencias históricas*, 264-265 y L. GARCÍA DE SALAZAR, *Bienandanzas e fortunas*, 57.

101. La crónica nos dice que Coronel habló con Alburquerque «e pidióle que le ayudase a cobrar la dicha villa de Aguilar e que el rey ge la diese, e le ficiese rico ome, e le diese pendón e caldera, ca estonce, el dicho don Alfonso Ferrández era caballero, e muy bueno, mas non le tenían por rico ome». *Crónica de Pedro I*, ed. BAE, 423-424. Sobre este personaje: E. CABRERA, «La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353)», en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica*. Estudios en homenaje al profesor Luis V. Díaz Martín. Universidad de Valladolid, 59-80.

102. B. Clavero sitúa a finales del siglo XIII el momento en que nació la institución del mayorazgo y recoge, siguiendo a Sempere y Guarinos, como primer ejemplo de uno de ellos, el que otorgó Sancho IV en favor de Juan Mathe de Luna, señor de Nogales, Peñaflor, Villalva, Lapizar y El Vado de las Estacas. B. CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI, 1974, 23.

porque el otorgante no es, en realidad, el titular del mayorazgo, sino el propio Rey Sabio que, al conceder a aquél tal facultad, traza de forma sucinta las normas por las cuales ha de regirse el derecho de sucesión. No se ha conservado, que sepamos, en su versión original sino en una copia del siglo XVIII.¹⁰³ Es un documento solemne, pero muy breve, a pesar de lo cual contiene toda la casuística necesaria para establecer con rigor los principios por los que debía regirse el derecho de sucesión en el estado de Aguilar, compuesto, en ese momento, según consta expresamente, por Aguilar y Monturque, villas que debían mantenerse unidas indefinidamente dentro del mayorazgo. Se establecía expresamente la sucesión en favor del hijo mayor varón y legítimo del señor de Aguilar. En caso de no existir hijos, el derecho de sucesión pasaría a la hija mayor legítima. En caso de no existir hijos e hijas que fueran legítimos, los derechos de sucesión pasarían al pariente más próximo. Las cláusulas referentes a la sucesión del señorío, que, sin excluir la posibilidad de acceso al mismo de las mujeres, a falta de varón, insistía, como era habitual, en el nacimiento legítimo del heredero, explican la extinción del linaje en 1343 cuando se produjo la muerte de Gonzalo Ibáñez III y, poco después, la de su hermano y sucesor Fernán González, sin dejar, en ambos casos, más que hijos ilegítimos.

Con la desaparición de esos dos últimos descendientes de Gonzalo Ibáñez Dovinal se abre un largo y complejo paréntesis en el señorío de la antigua Poley. A lo largo del mismo, Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel rivalizaron por la posesión de Aguilar como parientes más cercanos de Fernán González.¹⁰⁴ Alfonso XI se inclinó, en un primer momento, por el noble aragonés, aunque luego dejó sin vigor la donación que le había hecho de Aguilar, Montilla y Monturque, para no provocar un conflicto entre ambos aspirantes. Fue Pedro el Cruel quien, en los primeros meses de su reinado, hizo señor de Aguilar a Coronel, que tuvo como valedor, para conseguir su propósito, a Juan Alfonso de Alburquerque. Sin embargo, la discordia que muy pronto enfrentó a ambos nobles, juntamente con el camino equivocado que tomó Coronel en la crisis sucesoria suscitada a raíz de la enfermedad del joven rey de Castilla, en el verano de 1350, llevaron al nuevo señor de Aguilar a proclamarse en rebeldía contra su rey. Cuando, en febrero de 1353, fue expugnada la plaza de Aguilar y ajusticiado el rebelde, el Rey Cruel la recuperó para la Corona y le cambió el nombre de Aguilar, ideado por Alfonso X, para llamarlo Monte Real, con el fin de que la primera de esas denominaciones no pudiera nunca más constituirse como «voz» y «apellido» de rebeldía.¹⁰⁵ Tras la guerra civil y la implantación de la dinastía Trastámara, Aguilar se convertirá de nuevo en señorío, esta vez en favor de los Fernández de Córdoba.

103. Ver Apéndice documental, doc. n.º 5.

104. Sobre ese tema: E. CABRERA, «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar». En *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 19. Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989, 345-367; También: «La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353)», en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica*. Estudios en homenaje al Prof. Luis V. Díaz Martín. Universidad de Valladolid, 59-80.

105. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Colección documental de Pedro I*, vol. III, doc. n.º 804, 1353.02.21, Córdoba, 133. La crónica de Alfonso XI recoge también el hecho de haberse atrevido Gonzalo Ibáñez III a labrar moneda, información de la que se hace eco así mismo el documento citado inmediatamente antes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1257, abril, 16, Cartagena.

Alfonso X concede a Gonzalo Ybáñez de Vinnal, en concepto de señorío, la villa de Poley, a la que el rey pone el nombre de Aguilar a cambio del Castillo de Puentes y de Negara y de todos los heredamientos que el beneficiario y su esposa, doña Juana, tenían «por razón del heredamiento en el infantado del reino de León»

- B. Copia hecha en Játiva en 1345, enero, 23, hoy en paradero desconocido.
- C. Copia del siglo XVIII, basada B y custodiada en el Archivo de los Marqueses de Viana (Córdoba), Caja n.º 94.
- D. Archivo Ducal de Medinaceli, Leg. 179, copia del siglo XVIII, basada en B.
- EXT. R. Archivo Ducal de Medinaceli, Priego, Leg. 110, n.º 6.
- REG. A. Paz y Melia, *Serie de los más importantes documentos*, p. 440. A. Ballesteros Beretta, *Itinerario*, p. 178. J. González Moreno, *Catálogo del Archivo General de Medinaceli*. Sevilla, 1969, I, n.º 105-41. A. Ballesteros Beretta, *Alfonso X el Sabio*, p. 176. M. Nieto Cumplido, *Corpus Mediaevalae Cordubense*, II, p. 48 n.º 487. M. González Jiménez (Edt.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, p. 212, n.º 191. R. Fernández González, «El castillo de Aguilar», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 87, 1967. M. C. Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV-XV)*. Córdoba, 1979, p. 54.

[Crismón] Conocida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren en como yo, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murzia e de Jaén, en uno con la reyna doña Yolant, mi mujer, e con mío fixo, el infante don Fernandó, do e otorgo a vos, don Gonzalo Yvañes de Vinnal, Poley, la villa e el castiello, a que yo pongo nombre Aguilar, que es entre Córdoba e Luzena, con todas sus rentas e con todo su pedido e con todos sus derechos que yo hy he e devo haver, e con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todos sus heredamientos con aguas, con montes, con ríos, con molinos, con huertas, con pastos e con todas sus pertenenzias.

Todo esto vos do por juro de heredad para siempre yamás pora vos e pora vuestros fixos e pora vuestros nietos e pora todos aquellos que lo vuestro obieren de heredar pora dar, pora vender pora empeñar pora canviar pora enajenar e pora facer de ello todo lo que quisiédes como de lo vuestro, sacado ende que retengo en Poley, a que puse nombre Aguilar, pora mí e pora mi fixo el infante don Fernando, después de mí, e para todos los nuestros herederos que regnasen después de mí e de él en Castiella e en León que nos den en Poley, a que puse nombre Aguilar, moneda quando la hecháremos en nuestra tierra; e que corra hi la nuestra moneda así como corre en nuestra tierra e en nuestro señorío.

E que fagades por mí e por míos herederos, aquellos que después de mí regnaren en Castiella e en León, de Poley (*sic*) la sobredicha, guerra e pas quando vos lo mandáremos; e que nos [a]coiades hi en Poley, la sobredicha, yrados e pagados; e que derribedes el castillo de Poley, a que pus nombre Aguilar, e las fortalezas quando vos lo mandáremos, aquellas que son hi agora fechas e las que fueren fechas de aquí adelante; e que non ayades poder de vender Poley la sobredicha, a que yo pus nombre Aguilar, a ninguna orden nin ome de orden nin a otrie que non sea nuestro natural nin de fuera de nuestro señorío nin a daño de nos nin de los nuestros regnos de Castiella nin de León nin de las sus conquistas.

E dóvosla en canvio del Castiello de Puentes e de Negara e de todo quanto heremiento e de quanto derecho e de quanto sennorio havedes vos e vuestra mugier doña Joana por razón del heredamiento en el infantadgo en el to (*sic*) del regno de León por la qual razón quier que lo havedes, que me distes en camio desto que vos do. E otrosy, porque me quitastes vos e vuestra mugier, doña Joana, el arrendamiento de los dos mil mrs. que havía a dar de renta cada año a vuestra mugier, doña Johana, en tierra de Toledo e en tierra de León de que vos teníades mi carta plomada, que me distes, que rompí. E lo de más que vale este heredamiento que vos yo do en camio destes heredamientos que vos diestes e que me quitastes vos e vuestra mugier doña Johana vos do por merzet que vos quiero facer por muchos seruicios que me feciestes.

E desto me feciestes vos don Gonzal Ibáñez el sobredicho pleyto e omenage de fazer todestos derechos que sobredichos son en este previleyo a mí e a todos aquellos que regnaren después de mí en Castiella e en León pora siempre, por vos e por vuestros herederos, aquellos que obieren Poley, a que pus nombre Aguilar, e por todos aquellos que lo obieren por qual razón quiere. E el que los así non cumpliese de vos o de ellos que sea por ello traidor como que trae castiello e mata señor.

E otrosí havedes de guardar e tener a los moros de Poley los pleytos que abíen con el muy noble e mucho alto el rey don Ferrando, mío padre, e conmigo, en todas cosas; e a los christianos otrosí, que hi son moradores, en el fuero que les yo di, e todos los heredamientos que yo di en Poley fasta el día de la hera en que fue hecho este mío previlexio: que los hallan aquellos a quien los yo di, e ellos que fagan a vos todos aquellos derechos que a mí an bien de fazer. E si así non lo fisiésedes, que lo faga yo endexerar (*sic*) e enmendar como tobiere por derecho.

E mando e defiendo que ninguno non sea osado de ir contra este previlexio deste mío donadío nin de crebantar lo nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquiere que lo ficiesse avría mi ira e pechar mi e en coto diez mil mrs. e a vos todo el daño doblado.

E porque este privilegio sea firme e estable mandélo sellar con mío seello de plomo.

Fecha la carta en Cartagena por mandado del rey, diez y seis día andados del mes de abril, en era de mil e docientos e noventa e cinco años.

E yo, sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reyna doña Yolant, mi mugier, e con mío fixo el infante don Ferrando, en Castiella, en Toledo, en Galisia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia en Jaén en Baeza en Badallos e en el Algarve, otorgo este privilegio et confirmolo. Signo [d]el rey don Alfonso.

El Alférez del rey baga. Don Juan García, mayordomo de la Corte del Rey, la confirma. Don Sancho, electo de Toledo e chanziller del Rey, confirma. Don Felipe, electo de Sevilla, confirma. Don Abbadelillo Abenazar, Rey de Granada, basallo del Rey, confirma. Don Apparicio, obispo de Burgos, confirma. Don Fernando, obispo de Palencia, confirma. Don Remondo, obispo de Segovia, confirma. Don Pedro, obispo de Sigüenza, confirma. Don Gil, obispo de Osma, confirma. Don Matheo, obispo de Cuenca, confirma. Don Benito, obispo de Ábila, confirma. Don Asnar, obispo de Calahorra, confirma. Don Lope, electo de Córdoba, confirma. Don Adán, obispo de Plasencia, confirma. Don Pasqual, obispo de Jahén, confirma. D. Fr. Pedro, obispo de Cartagena, confirma.

Don Pedribáñez, maestre de la Orden de Calatrava, confirma. Don Alfonso de Molina confirma. Don Fedrich confirma. Don Nuño Gonzales confirma. Don Alfón López confirma. Don Ferrán Rois de Castro confirma. Don Pedro Núñez confirma. Don Nuño Guillén confirma. Don Pedro Guzmán confirma. Don Nuño González el Niño confirma. Don Rodrigo Álbares confirma. Don Ferrán García confirma. Don Alfón García confirma. Don Diego Gómez confirma. Don Gomes Rois confirma. Don Gutier Suárez confirma. Don Suer Telles confirma. Don Alfón, fixo del rey.

Don Johan Dacre, emperador de Constantinopla e de la emperatriz doña Berenguela, conde de O, vasallo del rey, confirma. Don Loy, fijo del Emperador e de la Emperatriz sobredichos, conde de Belmont, basallo del Rey, don Johan, fijo del Emperador e de la Emperatriz sobredichos, conde de Montfort, vasallo del Rey, confirma. Don Gastomiat Abenmahomat Abenut, rey de Murzia, vasallo del Rey, confirma. Don Gastón, visconde de Beart, basallo del Rey, confirma. Don Gui, vizconde de Limoges, vasallo del Rey, confirma.

Don Joan, arzobispo de Santiago e chanziller del Rey, confirma. Don Abenmafoth, rey de Niebla, vasallo del Rey, confirma. Don Martín, obispo de León, confirma. Don Pedro, obispo de Obiedo, confirma. Don Suero, obispo de Zamora, confirma. Don Pedro, obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. Don Leonart, obispo de Cibdat, confirma. Don Mígael, obispo de Lugo, confirma. Don Johán, obispo de Orens, confirma. Don Gil, obispo de Tuy, confirma. Don Johán, obispo de Mondoñedo, confirma. Don Pedro, obispo de Coria, confirma. Don Frey Robert, obispo de Silve, confirma. Don Frey Pedro, obispo de Badallós, confirma.

Don Pelay Pérez, maestre de la Orden de Santiago, confirma. Don Garci Ferrandes, maestre de la Orden de Alcántara, confirma. Don Martí Núñez, maestre de la Orden del Temple, confirma. Don Manuel confirma. Don Fernando confirma. Don Lois, confirma. Don Alfonso Ferrandes, fijo del Rey, confirma. Don Rodrigo Alfonso confirma. Don Martín Alfonso confirma. Don Rodrigo Gómez confirma. Don Rodrigo Fro[i]las confirma. Don Johán Pérez confirma. Don Ferrant Ibañes confirma. Don Martín Gil confirma. Don Gonzalo Ramírez confirma. Don Rodrigo Rodríguez confirma. Don Albar Díaz confirma. Don Pelay Pérez confirma. Don Ferrand González de Roxas, merino menor de Castiella, confirma. Don Garci Suárez, merino mayor del reino de Murcia, confirma. Don Garci Marines de Toledo, notario del Rey en Castiella, confirma. Don Loy López de Mendoza, almiraje de la mar, confirma. Don Sancho Martínez de Jódar, adelantado de la frontera, confirma. Don Garci Pérez de Toledo, notario del Rey en el Andalucía, confirma. Don Gonzalo Morant, merino mayor de León, confirma. Don Roy García Troco, merino mayor de Galicia, confirma. Don Suero, obispo de Zamora e notario del Rey en León, confirma.

Gómez Domínguez de Cuéllar la escribió el año quinto que el rey don Alfonso regnó.

2

1260, abril, 6, s.l.

Convenio entre el obispo de Córdoba, don Fernando de Mesa y el cabildo, por una parte, y don Gonzalo Ibáñez, señor de Aguilar, por el cual este último obtenía la mitad de los diezmos de su distrito comprometiéndose a cambio a construir las iglesias del mismo y a mantener a los clérigos que las regentaran.

- A. ACC, Caja S n.º 1. Manchado e ilegible.
- B. ACC, Caja S n.º 3. Copia de 1278.
- C. ACC, *Libro de las Tablas*, ms. 125, fol. 44v.
- D. ACC, Caja S, n.º 4. Copia de 1531.
- E. ACC, Caja S, n.º 96. Copia de 1595.
- F. Archivo de los marqueses de Viana, Caja 94 n.º 2. Copia del siglo XVIII.
- G. ADM, Priego, Leg. 84, doc. 1. Copia del siglo XVIII.
- REG. *Corpus Mediaevale Cordubense*, II, pp. 74-75, doc. n.º 550.

EDIT. R. Fernández González, «El castillo de Aguilar», en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 78, 1965, pp. 111-112.

CIT. Iluminado Sanz, *La Iglesia y el Obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1424)*. Madrid, Ed. de la Univ. Complutense, 1989, pp. 178 y ss.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren cómo nos don Ferrando, por la gracia de Dios obispo de Córdoba, en uno con el deán e con el cabildo desse mismo lugar, catando seruido de Dios e del Rey e salud de nuestras almas e entendiendo que es pro de nuestra Iglesia e de la Xpiandad., porque don Gonçaluo Yuañes, señor de Aguilar, que en otro tienpo solían dezir Poley, e so fijo, don Gómez Gonçález, pueblen la uilla de Aguilar, fuera de los muros e su término de xpianos., e porque dan las dues partes de los heredamientos de Aguilar e de su término que tenían moros que pueblen y xpianos. e que fagan y eglesias en que Dios sea seruido, fazemos tal postura e tal composición con ellos por cartas partidas por a.b.c. e de estas cartas a de tener la una don Gonçaluo Yuañez o quien fuere señor de Aguilar, e nos, el obispo e el cabildo, la otra, e qualquier de las cartas que parezca vala.

Que en las eglesias que son e fueren en Aguilar e en so término, que ellos o qualquier su heredero que sea señor de Aguilar, que presente los clérigos al obispo de Córdoba o a quien fuere en su lugar. E que don Gonçaluo Yuañes o quien fuere señor de Aguilar prouea las eglesias, a su cuesta, de capellanes e de lo que y fuere mester. E que don Gonçaluo Yuañes o todo señor de Aguilar aya por esta conposición la meatad de los diezmos e de las primicias de los xpianos. de todas las eglesias de Aguilar e de su término e la meatad de todos los diezmos de las lauores de todos sus celleros e la meatad de los diezmos de las crianças de todos sus ganados e aya en ayuda para la soldada de los capellanes la meatad de todas las oferendas que son pie de altar e de los mortuorios e de las confesiones de los años que dan por los muertos e toda la otra meatad de estas cosas sobredichas; también de sus celleros e de sus ganados e de oferendas e de mortuorios como de todas las cosas que son nonbradas en estas cartas.

Auemos a uer nos el obispo e el cavildo auandichos e nuestros successores que nunca seamos tenudos a las eglesias de fazer fábricas nin dar soldadas a los capellanes nin de libros nin de uestimentos nin de campanas nin de las otras cosas por que las eglesias deuen ser mantenidas, sinon con nonbradamiento en estas cosas: en dar perdones, en consagrar e confirmar e fazer las cosas que obispo deue fazer spiritualmente e todo sacrilegio o toda cosa que obispo o arcidiano an de leuar en que cabildo no deue [auer] parte, que señor de Aguilar no aya y parte.

Et don Gonçaluo Yuañes o todo señor de Aguilar que den cada año ocho mrs. al obispo o a su vicario por procuración por todas las eglesias de Aguilar e de su término, una uez en el año quando el obispo o su vicario fueren uisitar. E que den al arcidiano o a su vicario quatro mrs. por procuración cada año quando fuere a uisitar por todas las eglesias de Aguilar e de su término una uez en el año.

E yo don Gonçaluo Yuañez, e yo don Gómez Gonçales, so fijo, otorgamos e prometemos por nos e por todos nuestros herederos que fueren señores de Aguilar, que paremos muy bien todos uestros derechos e de uos cumplir e de uos atener a uos, obispo don Ferrando, e al cabildo auandichos e a todos uestros successores todas estas posturas que son nonbradas en estas cartas de esta conposición que connusco fazedes e de las non quebrantar ni pasar a más de quanto en estas cartas yace e de uos parar muy bien todos uestros derechos. Otrossí uos prometemos por nos e por todos nuestros herederos de uos parar muy bien quanto derecho auedes e deuedes auer en el nuestro almoixerifadgo de Aguilar, que en otro tienpo solían decir Poley, e de todo su término, assí como uos lo dio el Rey por su priuilegio plomado.

Et yo don Gonçaluo Yuañes e yo don Gómez Gonçález, su fijo, otorgamos, por nos e por todo señor de Aguilar que después de nos fuere, que si alguna de estas posturas o todas o de ellas que aquí son nonbradas en estas cartas de composición que uos connusco fazedes (*falta texto*) que uos pechemos en pena tres mill mrs. alfonsís e la postura no se parta por hy más sea todo uía (*sic*) tenida assí commo diz en las cartas.

E nos, obispo don Ferrando e el deán e el cabilldo auandichos prometemos por nos e por todos nuestros successores de uos atener a uos don Gonçaluo Yuañes e a uestro fijo don Gómez Gonçález e a todo uestro heredero que sea señor de Aguilar todas estas posturas que son nonbradas en estas cartas. E si nos o nuestros successores passássemos a más de lo que diz en estas cartas, que uos pechemos por pena tres mill mrs. e la postura non se parta por hy, mas sea todauía tenido assí como diz en las cartas.

Et nos don Ferrando, por la gracia de Dios obispo de Córdoua, e el deán e el cabildo, e yo don Gonçaluo Yuañes e yo don Gómez Gonçález, su fijo, todos de mancomún rogamos e pedimos merçed a nuestro señor el rey don Alfonso e a todos aquellos que regnaren después de él que nos faga tener todas estas posturas que aquí son nonbradas en esta carta e que faga a la parte que quebrantar[e] la postura que peche los tres mill mrs. de la pena a la otra partida que recibier[e] el daño e que le faga tener las posturas assí como yaze en las cartas, de guisa que sean tenidas por toda uía.

Et porque estas cartas sean firmes e estables mandamos en ellas poner nuestros sellos colgados. Fecha la carta seys días andados del mes de abril, era de mill e dozientos e nouaenta e ocho años.

3

1262, abril, 4, s. 1.

Don Fernando de Mesa, obispo de Córdoba, y el deán y cabildo, por una parte, y don Gonzalo Ibáñez, señor de Aguilar, por otra, establecen un acuerdo por el que la Iglesia de Córdoba cede de por vida al señor de Aguilar y a su heredero inmediato los derechos que posee en las ofrendas de pie de altar, del mortuorum, las confesiones y las conmemoraciones de los difuntos correspondientes a las iglesias de Aguilar ya existentes y a las que pudieran edificarse con posterioridad, para ayudar así la repoblación con cristianos de Aguilar y su término. Se acuerda también el enterramiento de doña Juana, esposa del señor de Aguilar, en la capilla de San Clemente, situada en la catedral de Córdoba, a cambio de 100 mrs. anuales y de otras ofrendas.

A. ACC, Caja N, doc. n.º 42. Carta partida por ABC.

B. ACC, *Libro de las Tablas*, fols 45v-46r.

C. ACC, *Libro de las Tablas*, fols. 65rv.

EDIT. R. Fernández González, «El castillo de Aguilar», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, n.º 78, pp. 114-115.

REG. Colección Vázquez Venegas, n.º 256. M. Nieto Cumplido, *Corpus Mediaevale Cordubense*, vol. II, pp. 112-113, doc. n.º 639.

Conosçuda cosa sea a quantos esta carta uieren cumo nos don Ferrando, por la gracia de Dios obispo de Córdoua, en uno con el Deán e con el cabildo des[te] mismo lugar, catando seruiçio de Dios e del rey e pro de nuestra iglesia, porque don Gonçalo Yuannes pueble Aguilar e su término de cristianos e dé las dues partes de los heredamientos que tenían moros de Aguilar e de sus términos pora fazer iglesias en que sea Dios seruido, dámosle en préstamo a él e al primero heredero que uenga después de él, por en toda su uida, damos todo el nuestro derecho que nos auemos en las offerendas que son pie de altar en las iglesias que son e fueren en Aguilar e en sus términos e el mortuorum e las confessiones e los annales que dan por los muertos. E después de uida de amos, que se finque al obispo e al cabildo assí commo se dize en las cartas de la conposición que uos conusco auedes.

E damos enterramiento a doña Juana, que fue uestra muger, e pora uos e pora aquellos que uinieren de uos, en la capilla del rey que dicen Sant Clemeint, assí cumo dize la carta plomada que tenedes del Rey. E yo, don Gonçaluo Yuannes, douos pora la capilla sobredicha heredamiento que uala de renta cada anno cient mrs. alfonsís e fasta que uos compre la heredit, assínouos estos cient mrs. en el mío almoxerifadgo de Aguilar. E estos mrs. que uos los dé yo el día de Sant Johán de cada anno fasta que uos compre la heredit en uestro obispado don[de] salgan estos cient mrs. alfonsís sobredichos. Et estos mrs. que se partan assí: los cinquenta mrs. pora dos anniuersarios pora doña Juana, mi muger, cada anno el día que finó e el otro por mí cada anno al día que yo finar[e] por siempre jamás. E este anniuersario que me auedes a fazer después de mi uida que me lo fagades la vigilia de Sant Johán en mi uida. E los otros cinquenta mrs., que tengades un capellán por siempre jamás que sirua en la sobredicha capiella de Sant Clemeint por mí e por mi muger, doña Juana hy; que dedes al capellán sacristán e las cosas que fueren mester pora la capiella; e pagado el capellán e lo que fuer[e] mester, complido de lo que sobrare, que me fagades la fiesta de Sant Johán Bapista el so día. Et mando hy con mío cuerpo mil mrs. alfonsís: los quinientos que sean pagados luego de la renda des[e] anno de Aguilar e los otros quinientos mrs. que sean pagados luego el segundo anno otrosí de la renda de Aguilar. E si por auentura acaesciere que mío cuerpo non se sotierre en esta capiella sobredicha de Sant Clement, que uos dé mío heredero por mí quinientos mrs. luego es[e] anno que yo finar[e], de la renda de Aguilar. E estos quinientos mrs. o los mill, que los echedes en heredamiento e, de la renda que saliere de ello, tengades un capellán en la sobredicha capiella de Sant Clement que sirua con el otro capellán por mí siempre jamás. E lo que sobrare de más del capellán pagado e de lo que fuere mester en la capiella, que me fagades memorias a quantos meses cumpliere, a X mrs. la memoria. Et yo, don Gonçaluo Yuannes, que os apresente el capellán en mi uida.

Aun uos otorgo yo, don Gonçaluo Yuannes, que cada que yo casar[e], que uos dé los pannos mejores que yo uistier[e] a mis bodas, e si los non dier[e], que uos dé por ellos cient mrs. alfonsís de la renda des[e] año de Aguilar pora uestimentas a uestra iglesia. Otrosí otorgo yo don Gonçaluo Yuannes de dar piedras preciosas e sortijas e uestimentos pora uestra iglesia. E lo que yo dier[e] destas destas cosas, que sea todauía guardado con el thesoro de uestra iglesia en tal manera que nunca lo podades uender nin enpennar nin enagenar.

Et nos, obispo don Ferrand, e el deán e el cabildo sobredichos otorgamos e nos obligamos por nos e por todos nuestros successores que después de nos uinieren de conplir quanto esta carta dize. Et otrosí nos don Ferrando, por la gracia de Dios obispo de Córdoua, e el deán e el cabildo e yo don Gonçaluo Yuannes, todos de mancomún rogamos e pedimos merçed a nuestro sennor el rey don Alfonso e a todos aquellos que regnaren después de él, que nos fagan tener todas estas posturas que son nonbradas en estas cartas e que fagan, a la parte que quebrantar[e] la postura en alguna cosa, que peche a la otra partida que recibier[e] el danno dos mill mrs. por pena e que le faga tener todas estas posturas assí como sobredicho es. Et porque esto sea

firme e estable, mandamos fazer dos cartas partidas por a.b.c que tengades uos, don Gonçaluo Yuannes, la una, e nos, el obispo e el cabildo, la otra. E qualquier destas cartas que paresca uala; e mandamos en ellas poner nuestros seellos colgados.

Fecha la carta quatro días de abril, en el era de mill e CCC annos.

4

1263, diciembre, 18, martes. Aguilar.

Gonzalo Ibáñez de Aguilar, con el fin de proveer al mantenimiento de la capilla de San Clemente, que tenía constituida en la iglesia de Santa María de Córdoba, da al cabildo de la misma dos piedras de molino que poseía en Aguilar, al pie del castillo, para que puedan obtener de ella una renta anual de 100 mrs. Lo acuerda así «ante el conceio de Aguilar, de xianos. e de moros».

B. ACC, *Libro de las Tablas*, fols. 46r.

C. ACC, *Libro de las Tablas*, fols. 73r.

D. ACC, Caja L, n.º 405. Copia del siglo XVIII.

EDIT. R. Fernández González, «El castillo de Aguilar», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, n.º 78, 1965, pp. 115-116.

REG. *Corpus Mediaevale Cordubense*, vol. II, p. 135, doc. n.º 679.

Connocida cosa sea a quantos esta carta vieren commo yo don Gonçaluo Yuannes de Aguilar do e otorgo al deán e al cabildo de Sancta María de Córdoba, por mi alma e por mi capiella de Sant Clemeynt que he en la su iglesia, e por los míos aniuersarios que me an de fazer por mí e por doña Juana, mi muger, assí commo es dicho en las otras cartas de las conueniencias que he con ellos, doles los molinos que yo he en Aguilar, dos ruedas que son so el castiello, en tal manera que ayan ende cada anno cient mrs. alfonsís, e si más rendiere que sea mío e de míos herederos. Et si non cumpliere a los cient mrs. sobredichos, que lo ayan en la renda de Aguilar en lo mejor panido que y ouiere. Et destos cient mrs. sobredichos, que aya el cabildo los sesenta mrs. e el capellán de la mi capiella e el sosacristán, quarenta mrs. Et si por aventura mío heredero o otro qualquiere que uenga despés de mí quisiere ir contra este mío donadío, aya la maldición de Dios e de mí e peche mill mrs. alfonsís al Rey e otros mill al deán e al cabildo sobredicho e que finque la postura sana e firme sin entredicho ninguno. Et en estos molinos sobredichos apoderé yo a don Diago, canónigo de Sancta María de Córdoba, e a Carlos, racionero dessa misma iglesia en uoz del cabildo. Et esto fue fecho ante el conceio de Aguilar, de xianos. e de moros, e ante Iohán López, escriuano del Rey e su alguazil en Córdoba e ante Ferrand Gutiérrez, uezino en Córdoba, e ante Ordón Pérez, alcayat de Sancta Ella e ante Roy Ferrández, caullero de Córdoba e ante don Remiro, alcalld de Lucena. Et porque esto sea más firme e non uenga en dubda, yo, don Gonçaluo Yuannes el sobredicho, mandé seellar esta carta con mío seello pendiente. Esta carta fue fecha en Aguilar, martes, dicecho días andados del mes de deziembre, Era de mill e trezientos e un anno.

1274, mayo, 26, Toro.

Alfonso X, en reconocimiento a don Gonzalo Ibáñez de Aguilar por los servicios que recibió y que espera recibir de él, autoriza a que pueda formar mayorazgo de sus villas de Aguilar y Monturque, transmisible a su hijo legítimo primogénito, facultándole para que, a falta de hijos varones, pudiera derivar hacia la mayor de sus hijas o, en su defecto, al pariente varón legítimo más cercano y estableciendo la prohibición de separar las dos villas citadas, que habían de ir unidas en el mayorazgo.

- B. Copia hecha de 1345, enero, 23, Játiva.
- C. Copia del siglo XVIII, sacada de B, conservada en Archivo Ducal de Medinaceli, de Sevilla. Ejemplar obtenida de microfilm procedente del Archivo General de Andalucía, Sección de Priego, Rollo 1.178, fots. 98-103.
- REG. M. González Jiménez [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio*, doc. n.º 409. M. Nieto Cumplido, *Corpus Mediaevale Cordubense*, II, p. 234, n.º 899.

[Crismón] Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén e del Algarbe, en uno con la Reyna doña Yolant, mi muger, e con nuestros fijos el Ynfante don Ferrando, primero heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Johán e don Jayme, por sabor que avemos de facer bien e merced a don Gonzalo Ibáñez de Aguilar e por servicio que nos fizo e nos fará, otorgámosle que el su fijo maior lexítimo que agora ha o el que avrá de aquí adelante, que herede Aguilar e Monturque con todos sus términos magar aya fixa que sea maior. E si por ebentura non oviese fijo varón e oviere fijas, que lo herede la maior fixa lexítima; e si él non oviesse fixo nin fija legítimas, que sea ereder de estos logares sobredichos el maior pariente e más propinco que oviere.

Et mandamos que de todos los que de su linage vinieren e de sus herederos, que lo herede el fijo o fija maior que oviere así como sobredicho es; e que nunca se partan estas villas entre erederos mas que el heredero maior las que (*sic*) haia solo con todos sus términos e con todos sus derechos para siempre.

Et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo nin pora ninguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese aurfe nuestra ira e pecharnos y en coto dos mil mrs. e a don Gonzalo Ybáñez, el sobredicho, o al que el tuerto recibiesse, todo el daño doblado. Et porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho en Toro, sábbedo veinte e seis días andados del mes de maio, en Era de mill e trecientos e doce años. Et nos, el sobredicho Rey don Alfonso, regnante en uno con la Reyna doña Yolant, mi muger, e con nuestros fijos, el ynfante don Ferrando, primero heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Johán e don Jayme, en Castiella e Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badallos, en el Algarbe, otorgamos este privilegio e confirmámoslo. Signo del Rey don Alfonso.

El Ynfante don Manuel, hermano del Rey, e su alférez, confirma. El Ynfante don Fernando, hijo maior del Rey e su maiordomo, confirma. Don Sancho, arzobispo de Toledo e chanciller de Castiella, e capellán maior del Rey, confirma. Don Remondo, arzobispo de Sevilla, confirma.

La Iglesia de Burgos, vaga. Don Tello, obispo de Palencia, confirma. Don Fernando, obispo de Segovia, confirma. La Iglesia (*sic*) de Sigüenza vaga. Don Agustín, obispo de Osma, confirma. Don Gonzalo, obispo de Cuenca, confirma. La Iglesia de Abila vaga. La Iglesia de Calatrua vaga. Don Ferrando, obispo de Córdoba, confirma. Don Pedro, obispo de Plasencia, confirma. Don Pasqual, obispo de Jahén, confirma. La Iglesia de Cartajena vaga. Don Frey Johán, obispo de Cádiz, confirma. Don Joan Gonzálbez, maestre de la Orden de Calatraba, confirma. Don Gonzaluo, obispo de Cuenca e notario del Rey en Castiella, confirma.

El Ynfante don Fredric confirma. El Ynfante don Phelipe confirma. Don Nuño Gonzálbez confirma. Don Lop Díaz de Viscaia confirma. Don Alfonso, fijo del Ynfante don Alfonso de Molina, confirma. Don Johán Alfonso de Haro confirma. Don Pedro Cornel de Aragón confirma. Don Gutier Suares de Meneses confirma. Don Alfonso Théllez de Villalba confirma. Don Rodrigo Gonzálbez confirma. Don Diego López de Haro confirma. Don Ferrant Pérez de Guzmán confirma. Don Henrique Pérez, repostero maior del Rey e adelantado del Regno de Murcia por el Ynfante don Ferrando. Don Diego López de Salcedo, adelantado en Álava, en Guipuscoa, confirma.

Don Guillén, marqués de Montferrat, vasallo del Rey, confirma. Don Enri, duc de Loregne, vasallo del Rey, confirma. Don Lois, fijo del Rey Johán Dacre, emperador de Constantinopla e de la emperatriz doña Berenguella, conde de Belmont, vasallo del Rey, confirma. Don Joan, fijo del emperador et de la emperatriz sobredichos, conde de Montforte, vasallo del Rey, confirma. Don Gastón, visconde de Beart, vasallo del Rey, confirma.

Don Gonzalbo, arzobispo de Santiago, confirma. Don Martín, obispo de León, confirma. La Iglesia de Oviedo vaga. Don Suero, obispo de Zamora, confirma. La Iglesia de Salamanca vaga. Don Melendo, obispo de Astorga, confirma. Don Pedro, obispo de Cídad, confirma. Don Ferrando, obispo de Lugo, confirma. Don Johán, obispo de Orens, confirma. Don Gil, obispo de Tui, confirma. Don Muño, obispo de Mondoñedo, confirma. Don Gonzalbo, obispo de Coria, confirma. Don Fray Bartolomé, obispo de Silbe, confirma. Don Fray Lorenzo, obispo de Badallos, confirma.

Don Pelay Pérez, maestre de la Orden de Santiago, confirma. Don García Ferrandes, maestre de la Orden de Alcántara, confirma. Don García Ferrández, maestre de la Orden del Temple, confirma. Don Alfonso Ferrández, fijo del Rey e sennor de Molina confirma. Don Rodrigo Ibáñez confirma. Don Esteban Ferrández confirma. Don Ferrant Pons confirma. Don Gil Martínez de Portugal confirma. Don Martín Gil, su fijo, confirma. Don Juan Ferrández Batissela confirma. Don Ramir Díaz de Cinfuentes confirma. Don Fray Gil de Villalobos confirma.

García Domínguez, notario del Rey en el Andalucía, confirma. Maestre Ferrando, notario del Rey en León e arcidiano de Zamora, confirma. Yo Johán Pérez, fijo de Millán Pérez, lo fis escrivir por mandado del Rey en veinte e dos años que el rey sobredicho regnó.